

Valdivia siete de agosto de dos mil veintiuno.

VISTOS Y OIDOS

PRIMERO: Intervinientes: Los días veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta todos de julio y tres de agosto, ambos meses de dos mil veintiuno, ante la 1° Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad, se llevó a efecto la audiencia de Juicio Oral correspondiente a los autos RIT 45-2021, RUC 1901295724-9, seguido en contra de OCTAVIO ANDRÉS FLÁNDEZ SÁNCHEZ, Cédula de Identidad N° 15.393.088-0, nacido el 1 de octubre de 1982, soltero, 4to medio aprobado, con domicilio en Amatista N° 840, Villa Altos de Cannan, sector Guacamayo, Valdivia (actualmente en prisión preventiva en la presente causa en el Complejo Penitenciario de Valdivia), judicialmente representado por los abogados defensores penales privados don Mauricio Andrés Aguilera Olivares y don Sebastián Cereceda Solís. Por el Ministerio Público intervino doña María Consuelo Oliva Arriagada y por la querellante Sebastián Andrés Miranda Mitre. Todos los letrados registran en el tribunal domicilio y forma de notificación.

SEGUNDO: Acusación fiscal y de la querellante en adhesión.

Hechos: “El día 1 de diciembre de 2019, alrededor de las 06:00 horas, el imputado Octavio Sánchez Flández se dirigió hacia el Pasaje Simón Bolívar de la Villa Nueva Región, Valdivia, en la camioneta de su conviviente PPU: DFCG-75, color negra, la cual estaciona en el sector. El imputado se baja y circula por el pasaje portando en sus manos un punzón artesanal largo, con punta afilada, gritando e intentando trabarse en pelea. Alrededor de las 10:00 horas, el imputado SÁNCHEZ, alias “cabeza de tele” se dirige hacia la cancha de la Población Menzel, distante a unas cuatro o cinco cuadras, a un sector donde se juntan varias personas a tomar alcohol. En ese lugar y con intención de matar, con el mismo punzón agrede a Carlos Andrés Treimun Angulo, propinándole 4 heridas cortopunzantes en la región paraesternal, a nivel del 5° arco costal, herida penetrante en cavidad torácica de 6 a 7 cm, alcanzando mediastino y pericardio; herida lineal oblicua en región cervical izquierda; herida en región torácica anterior izquierda, penetra tórax, mediastino, pericardio y sección ápex cardiaco a expensas de ventrículo izquierdo, trayecto intracorporal de 12 a 13 cm; y herida lineal en cresta ileaca que compromete plano muscular. Estas lesiones le causan la muerte por shock hipovolémico secundario a herida penetrante cardiaca.

A continuación y en el mismo lugar, el imputado Sánchez intenta agredir a otra persona, momento en que se interpone, impidiéndolo, Rene Elías Henríquez Antimanqui, motivo por el cual el imputado se va del lugar nuevamente hacia el Pasaje Simón Bolívar. Producto de esta última situación, alrededor de las 11:00 horas, el imputado Sánchez se dirige hacia la casa signada con el N° 833, correspondiente a la vivienda de René Henríquez, pero en ese momento sin moradores, ingresando a la vivienda y, con algún tipo de elemento acelerante, originó un incendio al interior, el cual causó daños estructurales a esta vivienda como daños parciales a la casa contigua con el N° 837 de propiedad de Jeannette Ramírez. Luego le imputado se da a la fuga del lugar”.

Calificación Jurídica: Autor material de los delitos de HOMICIDIO SIMPLE, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en grado consumado e INCENDIO EN EDIFICIO DESTINADO A SERVIR DE MORADA, NO HABITADO, previsto y sancionado en el artículo 476 N° 1 del Código Penal, en grado consumado.

Pena: doce años de Presidio Mayor En Su Grado Medio, accesorias legales, costas y registro de la huella genética conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 19.970, en calidad de autor del delito de homicidio simple; y a una pena de diez años de presidio mayor en su grado mínimo, accesorias legales, costas y registro de la huella genética,

conforme lo establece el artículo 17 de la Ley 19.970, en calidad de autor del delito de incendio; para lo cual hace presente que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal que considerar.

TERCERO: Alegatos de apertura: En la apertura de la audiencia los intervinientes presentaron los siguientes alegatos:

Fiscal: El día que indica la acusación el acusado salió de su casa en la madrugada tras pasta base de cocaína. La prueba permitirá reconstruir los hechos. Se desplazó en un vehículo, agredió de muerte a una persona, intentó agredir a una segunda persona. Entre el sitio del suceso del homicidio y del incendio existe una distancia a pie de un par de minutos. El acusado es descrito como persona violenta y consumidor de drogas. Desde el primer minuto el acusado es sindicado como el autor de los hechos (ubicado en el sitio del suceso), con todo carecen de testigos presenciales del acto homicida. Por otro lado hace presente que se observará retractación en varios testigos. Pide Condena.

Querellante: Adhiere a los alegatos y petición de condena expuesta por la fiscal.

Defensa: Octavio no mató a nadie ni encendió casa alguna. Es inocente. No hay testigos presenciales del hecho homicida. No hay claridad de hora y contexto. Se apreciarán testimonios originalmente confusos y hoy retractados. La sangre descubierta terminó por corresponder a su representado. La investigación ha sido poco objetiva. En el sitio del suceso del homicidio aparece documentación de una tercera persona. Desde un principio fiscalía estimó al acusado como el responsable. El testigo clave de fiscalía no ratificará la tesis acusatoria para establecer el homicidio y el incendio. El resto de los testigos son de menor entidad.

CUARTO: Declaración del acusado: Preguntado al efecto, decide guardar silencio.

QUINTO: Convenciones probatorias y acciones civiles: No hubo convenciones probatorias. Tampoco se ejercieron acciones civiles.

SEXTO: Prueba: Fiscalía presentó a juicio los siguientes elementos de convicción.-

a) Testigos, documentos, fotografías y videos imágenes:

1.- EVELYN YANETT HORIEZ PUENTES, Sargento de Carabineros. A la fiscal responde: Se desempeñó en la Tenencia Mogollones hasta fines de diciembre de 2020. Hechos de la causa: El 01 de diciembre de 2019 estaba de acompañante del Sargento Alex Ferreira. A eso de las 10.35 am la radio ordena acudir al cuadrante 5, calle Don Bosco esquina Diego de Almagro por lesionado en la vía pública.

Al avanzar por calle Don Bosco una persona masculina les hace señas con sus brazos e indica que Carlitos se estaba muriendo pues le habían pegado. Fue a la cancha del lugar, apegado a la reja permanecía un hombre tendido de costado, al acercarse más verificó que estaba pálido, no le ubicó pulso. A los minutos aparece el SAMU quienes confirmaron que estaba fallecido. Personal Samu no agregó otro dato.

En el lugar había mucha gente alrededor, se empezaron a dispersar quedando Héctor Gavilán que es aquel que antes les hizo señas y dice que fue “*el cabeza de tele*”. Le tomó declaración: dijo que a eso de las 10.30 am estaba en su choza, pues vive en situación de calle, dormía, escuchó un alegato, se asomó a ver observando a una persona en el suelo y a pocos metros corriendo al “*cabeza de tele*”. El que estaba en el suelo era el Carlitos pues fue a observar más de cerca. El testigo dijo que la hora que señala fue aproximada.

La distancia entre la choza y el cuerpo: dos metros aproximadamente. No dio otra descripción del “*cabeza de tele*”. Dijo que no sabía su nombre. Héctor Gavilán presentaba un fuerte hálito alcohólico, pero no titubeaba en su declaración, lo hizo en

forma normal. Declaró a eso de las 11.10 horas.

Se acercó una segunda persona, Sergio Gavilán González, que dijo era que tío de Héctor. Afirmó que caminaba por calle Don Bosco a eso de las 10.30 am observa a una persona tendida en la cancha, se acercó, había varias personas en situación de calle, entre ellos Héctor quien dice que el que mató a Carlitos fue “*el cabeza de tele*”. Una de las calles de la cancha es Don Bosco.

No se ubicaron a más testigos. Sergio Gavilán no aparentaba consumo de alcohol, en su apreciación estaba en estado normal. La segunda declaración fue a eso de las 11.30 horas.

Estaban en eso y de pronto ven una humareda, humo oscuro. Se empieza rumorear que “*el cabeza de tele*” quemó la “*casa del cojo*”. Esto lo decían personas que se encontraban en el lugar. Estas personas no fueron identificadas.

Pasó por el lugar del incendio, se dijo que “*el cabeza de tele*” había salido en un vehículo negro, una camioneta. La camioneta estaba cerca de una sede, no recuerda el nombre de esta última. Otro personal de Carabineros atendió el incendio.

Personal PDI concurrió al sitio del suceso del cadáver. El S.M.L. retiró el cuerpo. Se acompañó documentación junto al parte policial.

A la exhibición de dos documentos expone:

1° documento: Lo reconoce. Fecha 01 de diciembre de 2019. Nombre Carlos Treimún Angulo corresponde al acta del Samu. Fiscal lee. Lugar: Don Bosco con Diego de Almagro. Dos heridas en el tórax y extremidades. Sin respuesta ocular, sin respuesta motora, sin respuesta verbal.

2° documento: lo reconoce. Es el acta que entrega el SML al momento del levantamiento del cuerpo. Fecha del documento: 01 de diciembre de 2019. Lee menciones del documento: Treimún Angulo Carlos Andrés, 59 años, ci. 7887059-1, con domicilio en Alonso de Ercilla 67 de Valdivia, encontrado en vía pública calle don Bosco, hora 10.40 horas.

A la defensa contesta: El testigo Héctor ve corriendo al “*cabeza de tele*”. No ve agrediendo al muerto ni corriendo con un arma. No recuerda si precisó a Héctor como analfabeto. Refrescando memoria lee en silencio declaración de este testigo, y responde: Fue consignado como analfabeto, firmó la declaración. Puede afirmar que es un analfabeto con hálito alcohólico que firmó la declaración. Dijo que dormía, que despierta cuando escucha un alegato. Consignó declaración de este a la hora ya señalada.

Ponderación: La Carabinero entrega suficientes datos para estimársele como efectivamente concurrente a al menos uno de los sitios del suceso. En efecto, explica el origen de su intervención policial, en fecha, hora y lugar, el hallazgo de un cadáver y la indicación de un testigo que afirma la presencia o cercanía, esto último por ahora y a lo menos, de un sujeto apodado “cabeza de tele”, a la sazón el mismo alias que los acusadores postulan al acusado de autos. La documental corrobora los datos contextuales expuestos por la declarante. Finalmente con relación al analfabetismo conviene tener presente que aquello no priva a la persona de su capacidad de observar y relatar. Con la ebriedad en cambio, en efecto es posible que el sujeto padezca de algunas distorsiones en sus capacidades sensitivas, cognitivas y motoras, dependiendo lo anterior de una serie de factores Por lo pronto la Carabinera describe al testigo que indica como persona con fuerte hálito alcohólico pero sin titubeos en sus dichos, asunto este último que se acuña habitualmente por la policía como “incoherencia al hablar”.

2.- JAIME IVÁN VIDAL REHEL, Sargento de Carabineros. A la fiscal responde: Se desempeñó en la Sub Comisaría Oscar Cristi. En la Tenencia Los Jazmines por 9 años.

Procedimiento del 01 de diciembre de 2019. Estaba de servicio, la central los derivó a verificar un incendio en la calle Simón Bolívar n°833. Hora del comunicado: 11.15 horas. Encontraron a una vivienda de dos pisos, con fuego en el primer piso.

En el interior no había personas. Vecinos dijeron que estaba deshabitada. Se trata de viviendas de la villa Nueva Región, Simón Bolívar con Don Bosco, una población del año 2000. Dieron la alerta a bomberos. Vecinos pedían ayuda para retirar enseres, de la vivienda colindante, de la Sra. Jeannette Ramírez, casa n°837.

La vivienda resultó con daños en el primer piso y daños parciales de la vivienda colindante de la Sra. Ramírez. Se trata de viviendas unidas en una parte, a lo largo de aproximadamente dos metros. Causa del incendio: según bomberos: intencional por uso de acelerantes.

Testigos del lugar: se indicó que momentos antes ingresó una persona masculina al interior de la vivienda conocido por su apodo que portaba un elemento tipo punzón en busca de otra personas ya que se escuchaban unos gritos, llamando al “cojo”. Este testigo fue la Sra. Jeannette Ramírez la vecina del costado: dijo que lo vio entrar a la casa n°833 que es de René Henríquez. Dice que después salen dos personas corriendo desde el interior, uno de estos es “*el cabeza de tele*”, sale humo y luego aparecen las llamas. La testigo dice que el sujeto que ingresa a la casa es “*el cabeza de tele*”. No dice nombre.

No tenían más antecedentes de este “*cabeza de tele*”. En el parte policial se consignan los otros datos reunidos por otros dispositivos que también cumplieron con diligencias pues él se quedó en el lugar en actividad de asilamiento. “*El cabeza de tele*” se llamaba Octavio. Acudió al sitio del suceso personal Labocar.

Aparte de Sra. Jeannette Ramírez, él no consignó otra declaración que fue tomada en el mismo lugar de los hechos. Hora de la declaración: 11.30 a 12.00 horas, aproximadamente. La Sra. Jeannette estaba asustada por la acción del fuego. Dijo que ubicaba al “*cabeza de tele*” pues vivía cerca del lugar. Don René Henríquez no fue ubicado.

A la defensa responde: “*El cojo*” es nombrado por la Sra. Jeannette. Señala que el sujeto dice: “*sale cojo*”. Estima que a partir de esta declaración estaba tal persona en la casa. Solo se consignó el nombre del “*cojo*”. No sabe si “*el cojo*” fue imputado por el delito de incendio. Cuando declaró la Sra. Jeannette estaba nerviosa, asustada, pero fue una declaración clara en su percepción. Dice la Sra. Jeannette que cuando se inicia el fuego estaba en el exterior de su casa junto a una vecina. Dijo que “*el cabeza de tele*” presentaba en la parte frontal manchas al parecer de sangre, en el frontal del pelerón.

Ponderación: *este deponente alude al segundo ilícito que reclama condena fiscalía y querellante. En abono a lo anterior el deponente refiere la fecha indicada en la acusación en un horario apenas posterior a la probable data de los sucesos que terminaron con un homicidio en las cercanías del lugar del incendio. En este sentido cabe destacar que tal como sucedió con la primera declarante otra vez la policía dice recibir la información de un tercero que alude a la presencia de un tal “cabeza de tele”. Este tercero es doña Jeannette Ramírez quien, según este declarante, indicó que ubicaba al sujeto porque vivía en el sector¹.*

¹ Más adelante, con ocasión del testimonio prestada por doña Jeannette esta afirma que poco o nada sabe del “*cabeza de tele*” que nada recuerda y que se siente presionada al declarar. A pesar estos dichos, etiquetados como retractación por la fiscal en su apertura asunto que no parece insensato de compartir, lo cierto es que la imputación por el incendio finalmente será desestimada por los distintos relatos expuestos por esta persona, inconciliables entre sí, salvo que fuesen leídos unidireccionalmente

3.- MARCO ANTONIO PARADA GUZMÁN, Suboficial de Carabineros. A la fiscal responde: Se desempeñó durante dos años en la ciudad de Valdivia (años 2019 y 2020). En esta causa estaba a cargo de la CENCO de Valdivia. La fiscalía pidió audios y “extracto CAD”. Al efecto procedió a derivar los audios del 01 de diciembre de 2019 a las 10.30 horas de la mañana en calle Don Bosco con Diego de Almagro. Hubo un llamado al nivel 133. Él está cargo de esta central: se indica que hubo una riña en el lugar por un testigo que se negó a identificarse. Se enviaron carros de la 1° Comisaría. Remitió a fiscalía uno o dos audios. No recuerda los horarios de los audios. El procedimiento se gestó a las 10.30 horas. El número que llama a Cenco queda registrado en el sistema.

Fiscal reproduce dos audios:

1° audio: “*Carabineros Buenos días.*”

Civil: Buen día Carabinero. Presenció la pelea de unos borrachos en Don Bosco, donde está la cancha de tierra, donde hacen la feria en Don Bosco con Diego de Almagro. Me preocupa que hay lesionados con arma blanca, son borrachos que hicieron una carpa, hay como dos tirados. Le comunico para que se pueda hacer algo.

Carabinero: ¿Su nombre?:

Civil: No me quiero comprometer con nada, le grité no más, hay como dos tirados, para que les presten atención a los muchachos. Buenos días”.

Este audio fue remitido a fiscalía. El sistema registra el horario del llamado. Una plataforma crea una cartilla que es el extracto CAD.

2° audio:

“Carabineros Buenos días, cuál es su emergencia policial?”

Civil: “Hay una persona muerta, recién la apuñaron, unas personas ebrias se estaban copeteando en Avenida Don Bosco con Diego de Almagro”.

Carabinero: “Va Carabineros para allá, hay personas lesionadas dice usted”.

Civil: hay uno muerto ya, hay más personas lesionadas aparte”

Testigo expone: es uno de los audios remitidos a la fiscalía.

A la exhibición de un documento expone: Lo reconoce. Es el extracto que derivó en el procedimiento. Fecha 01 de diciembre de 2019, creado a las 10.35 horas. Llamada respondida: 10.34 horas. 01 de diciembre de 2019, voz masculina, persona indigente o alcohólicos, teléfono 986864807, lo ingresó Carabinero Olivera Camilo. Segunda anotación: 01 de diciembre de 2019, Hora: 10.38, número de teléfono: 98651762. Lo ingresó el Carabinero Morales Juan Andrés.

A la defensa responde: en una llamada se habla de lesionados en plural, la primera.

Ponderación: la declaración de este policía concatena con los dichos de la primera deponente en la medida que esta última sostiene que su intervención se origina tras llamada recibida por Cenco. De igual modo la hora indicada por la primera testigo resulta corroborada visto los dichos de este declarante y el merito de los audios y documentos reproducidos y reconocidos por el anterior. Al respecto el primer denunciante al nivel 133 sostiene que es testigos de una “pelea de borrachos” y el segundo llamado consigna que unas personas ebrias “se estaban copeteando”. En ninguno de los audios es nombrado el acusado, descrito el sospechoso o aludido un tal “cabeza de tele”. Los documentos agregados permiten ir afirmando la historia en el tiempo.

en contra del acusado sin contar con elementos demostrativos externos, como por ejemplo otros testimonios inculpatorios y pericias más concluyentes.

4.-HÉCTOR ALEJANDRO GUARDA CONTRERAS, Chofer de locomoción. A la fiscal responde: Vive en la avenida Don Bosco, ubica una cancha que está en el sector. Su casa está tras la avenida, lo separa un árbol que está en la cancha. El hizo un llamado telefónico, al parecer fue un día domingo de un año atrás. Había personas en situación de calle viviendo en la cancha. Para él era habitual.

Ese día una persona en situación de calle le pide teléfono, no se lo pasó y él hizo el llamado, supuestamente había una persona herida. Llamó al servicio de urgencia y llamó a Carabineros y aquí está. Llamó desde su número 988864807. Una persona le habló desde la calle al segundo piso donde él permanecía acostado. Sintió gritos y bajó: sintió: “aló - aló”, era para conseguir teléfono. Entonces se vistió en unos 5 minutos, bajó y conversó en la reja con esta persona. Este le dice que hay una persona herida y que le preste teléfono, no se lo pasó y llamó él. La idea era prestar primeros auxilios.

No le contestaron del servicio de urgencia, luego llamó a Carabineros. Les dijo lo que le dijo el indigente.

A la reproducción de un audio el testigo responde (primer audio reproducido en el testimonio del anterior (Parada Guzmán): Lo reconoce, es lo que le dijo el indigente, es él el que habla. Fue a eso de las 9 o 10 de la mañana. Testigo lee las menciones del archivo del audio: 10.34 horas. Dijo en el audio: “*presenció una pelea*”. Aclara: no la presenció, llamó cuando el tipo estaba botado, a lo mejor no se expresó bien en el minuto del llamado. El tipo ya estaba botado. Había un montón de indigentes, cuando se levantó esto vio. Cuando le dice “aló - aló” mira hacia fuera y ve en la cancha a los tipos y uno botado y los demás todos ahí como siempre. No miró antes que esto pasara, estaba acostado. En bajar a la reja fue en tiempo “*super corto*”, calcula que unos 05 minutos que es el tiempo que demoró en vestirse.

Declaró ante la PDI. Esto también lo preguntó la policía. Evidenciando contradicción lee en voz alta la declaración prestada en fiscalía. Testigo sostiene que aparece su firma. Fecha de la declaración: 01 de junio de 2020. Texto que lee: “*A su pregunta, tengo que indicar que antes de llamar a Carabineros, primero intenté contactarme con la ambulancia pero no me contestaron por lo que si usted me pregunta, pasaron entre 10 o 15 minutos entre que me di cuenta de lo ocurrido hasta que comuniqué con Carabineros*”

Vuelve a contestar: pasaron 10 o 15 minutos en llamar a Carabineros pues primero llamó a la ambulancia.

Declaró notarialmente en esta causa a petición de la pareja del imputado. Fue contactado en su casa, personalmente. No la conocía a esta persona, fue sola a su casa. Se sintió normal con la visita de esta persona, no recibió presión. Fue a la notaría por voluntad propia. Ese día estaba la pareja en la notaría, había otra persona que también fue a declarar. La declaración la pagó ella. Llegó por sus medios al lugar. Esta persona estuvo en el lugar físico, en el mismo edificio, estaba a unos 4 o 5 metros. Esta persona se llevó una copia y él también se quedó con la copia.

A la exhibición de un documento, responde: Lo reconoce, es la declaración jurada ante notario: aparece su firma. Fecha del documento: 05 de agosto de 2020. Acerca del contenido: fue lo declarado delante del funcionario policial. Sabe que en esta causa se investiga un homicidio. Sabe que está acusado Octavio Andrés Flandes. No lo mencionó en el llamado a Carabinero. No lo vio en el lugar, estaban solos los indigentes, 10 a 15.

Ubica al abuelo del acusado:

A efectos de su incorporación lee el texto de la declaración: “*Que el 01 de diciembre de 2019 a eso de las 10.30 horas, tal como lo declaré anteriormente desperté producto de*

unos gritos que venían de la cancha de la Av. Don Bosco, la que se encuentra frente a su domicilio. Es por ello que me asomé por la ventana viendo una pelea entre varias personas que se encontraban en evidente estado de ebriedad, personas que son recurrentes del lugar ya que ahí se juntan a beber alcohol y consumir drogas. En virtud de lo anterior, llamé a Carabineros al 133, con el objeto de informar lo que estaba sucediendo. Quiero aclarar que cuando la policía de investigaciones me toma declaración se me informa que ya había una persona detenida por estos hechos, el cual era un vecino conocido en el sector de nombre Octavio Andrés Flández Sánchez, alias el cabeza de tele, y me preguntaron si lo conocía a lo que respondí que lo conozca de toda la vida del sector, pero que ese día de ocurrido los hechos de la pelea no lo vi en el lugar. Es por ello que vengo en aclarar que dentro de las personas que se encontraban peleando en la cancha de Av. Don Bosco no se encontraba Octavio Flández Sánchez”

Acerca de la hora consignada: despertó a eso de las 10.30 con los gritos, no miró hora.

A la querellante responde: su declaración jurada fue hecha en el momento. No la llevó redactada.

A la defensa contesta: El proceso investigativo ha sido incómodo para él. Tiene muchas cosas que hacer. No se sintió presionado en su declaración notarial. Leyó lo que firmó, no está arrepentido. Objetivamente no dijo nada diferente a lo que dijo antes. Lo que vio: cuando “*el borrachito*” llamó, él se asomó a la ventana, vio gente allá, un tipo botado, a los indigentes los veía a todos los días, pero sin importancia. Vio un grupo de indigentes cerca de aquel que estaba botado. Aproximadamente 7 a 10 personas. Había carpas. Dentro de ese grupo de indigentes. Visualizó consumo de alcohol todos los días. Ese día vio personas ebrias. Dentro de estos no estaba Octavio, el acusado a quien conoce, estaban los que viven en situación de calle, los que dormían y tomaban allí.

Ponderación: *Varios puntos amerita esta declaración: 1) Admite que es la persona consignada en el audio n°1 de la declaración anterior. Ese audio es de 01 de diciembre de 2019; 2) Hoy corrige el contenido de lo afirmado en aquel audio en el sentido que aclara que no vio pelea alguna, sino que relató aquello que le indicaba la persona que pidió ayuda acudiendo a su casa; 3) Con todo, relacionado con lo anterior, en la declaración jurada ante notario que igualmente reconoce en su texto vuelve a señalar que pudo apreciar una pelea desde la ventana del dormitorio de su casa. La declaración notarial es de fecha 05 de agosto de 2020. 4) Llama la atención que en el llamado al nivel 133 sostenga que pudo ver una pelea y que en este juicio afirme que nada vio a pesar que delante del notario sostenga que efectivamente vio una pelea. Así las cosas el testimonio de este deponente queda en entredicho por su veracidad, más aun cuando delante del notario y en este tribunal se encarga de destacar que entre los indigentes no estaba el acusado, enriéndolo a los dichos expuestos en notaría lugar al que asistió dado el pedido de la pareja del acusado. Más adelante el asunto de las declaraciones notariales será especialmente abordado.*

05.- MARÍA MAGDALENA ALVARADO MANQUEL, Asistente de Educación. Viene por el asesinato de su tío Carlos Treimún. Su tío era maestro pintor, vivía con su hermano mayor, hombre tranquilo. Trabajaba en pinturas de capilla de iglesias. Ese día ella iba de camino desde la iglesia. Entonces la llaman por teléfono y le cuentan que lo apuñaló el “cabeza de tele”. Una cuñada que vive en Los Lagos le dio esta información (ese día estaba en Valdivia). No le preguntó cómo se enteró. Ella se llama Hilda. No estaba dispuesta a colaborar con la investigación pues no quiere involucrarse por muchos temores, no sabe qué clase de temores, puede que se trate de represalias.

Ella no vio nada, su mamá la dijo que Carlos estaba parado en la puerta de su casa

antes de las nueve. Se disponía a salir pues lo llamaron, esto lo contó el otro tío, con quien vivía Carlos. Su mamá dice que vio a Carlos, lo vio bien. Esa noche don Carlos la pasó en su casa.

Unas tres cuadras separan la casa de Carlos del lugar donde fue encontrado. Fueron a aquel lugar, estaba todo cercado, la Carabinera dijo que era “*el cabeza de tele*” el autor del ataque además que era el autor de un incendio. Supo que había una persona llamada Adelaida que vio desde lejos a dos personas peleando, pero ella no reconoce nada.

La identidad del “*cabeza de tele*”. Por comentario supo que era Flández, nieto de un vecino que era amigo de su padre (la testigo).

A la defensa a la contesta: a ella le contaron lo sucedido a su tío a eso de las once después de la capilla.

Ponderación: *La declaración vuelve al hilo temporal antes perfilado y reitera lo que colmaba al barrio en lo relativo a quien era el responsable de la muerte de Carlos Treimún: un sujeto apodado “cabeza de tele”.*

06.- JEANNETTE RAMÍREZ ORTÍZ, Dueña de casa. A la fiscal responde: Vive en Valdivia, en la Población Menzel, calle Don Bosco, Simón Bolívar n°837. Viene a atestiguar: No recuerda la fecha de los hechos ni mucho de los hechos. Ese día estuvo de “*carrete*” y no se acuerda mucho. En horas de la mañana estuvo en su casa. Supone que viene porque se quemó la casa de don René su vecino.

En esa casa por entonces no vivía nadie. El andaba en la costa. En la noche no pasó nada, como a las 9.00 de la mañana vieron fuego en la casa y nada más. No vieron nada más, llegaron los que andan en moto mientras llegaban los bomberos. No sabe el origen del incendio. Cuando se origina el incendio estaba adentro de su casa, salió cuando el caballero de la moto le toca la puerta.

No vio a nadie salir de la casa.

Recuerda que declaró ante la PDI.

A efectos de evidenciar contradicción. La testigo afirma que no sabe leer. Fecha de la declaración 10 de diciembre de 2019. El tribunal autoriza que fiscal lea el párrafo que le interesa para el ejercicio:

“Posteriormente a eso de las 11.10 horas, mientras estaba en el patio delantero de mi casa conversando con una vecina de nombre María, que vive en la casa que queda al costado izquierdo de la mía, vi que llegó el “cabeza de tele” vestido de la misma manera y aun con el palo con cuchillo en la punta quien ingresó a la cabeza del “Manquehue”. Ahí el “cabeza de tele” estuvo creo que unos 10 minutos y luego salió, momento en que vi humo que provenía de ella y paralelamente una vecina comenzó a gritar que salía fuego de dicha casa. Por este motivo, encaré al “cabeza de tele” diciéndole: “oye hueón incendiaste la casa, como se te ocurre” por lo que me respondió “que se quemen todas las casas culias, no me importa”. Luego le respondí: “Como se te ocurre quemar la casa, no vez que está al lado de la mía y estoy sola”. Sin embargo, no me respondió nada y salió gritando en dirección a calle Don Bosco, que una casa se estaba incendiando. Luego de eso no lo vi más en la población”

La testigo sobre el particular dice que no se acuerda mucho, añadiendo que “*el cabeza de tele*” es un joven que estaba siempre en la calle, no sabe su nombre. No se acuerda como era “*el cabeza de tele*”.

A efectos de evidenciar contradicción. Fiscal lee otro párrafo de la declaración: “*al cabeza de tele lo conozco de aproximadamente unos tres años ya que en esa fecha yo trabajaba en la feria y él también lo hacía con sus abuelos, con el tiempo también lo fui observando en la población, viendo que era una persona conflictiva, le buscaba pelea a los vecinos, esto siempre que andaba curado y bolado”*

Testigo responde: no vio ese día al “cabeza de tele”. El día antes del incendio al parecer lo vio.

A efectos de evidenciar contradicción. Fiscal lee otro párrafo de la declaración: *“respecto de los hechos que se investigan tengo que señalar que el domingo 01 de diciembre de 2019 a eso de las 06.00 horas escuché gritos en la calle, por lo que luego de despertar miré por la ventana de mi pieza ubicada en el segundo piso de mi casa que andaba el cabeza de tele y gritaba en contra de mi hijo Berlarmino Daniel Naupallante Ramírez, lo incitaba a que saliera a pelar a la calle con él. Continuando con mi relato, al saber que mi hijo no estaba en mi casa, no me preocupé por los gritos del cabeza de tele que más encima llevaba un palo amarillo como de escobillón con un cuchillo amarrado en una de las puntas, usaba un gorro de lana negro, polerón medio amarillo, un pantalón blanqueado y una polera celeste que estaba manchada con sangre aparentemente. Seguidamente al no salir nadie de mi casa el cabeza de tele se fue y yo volví a dormir”.*

La testigo responde: ese día en la mañana lo vio pero después no lo vio más, no se acuerda si llevaba algún elemento en las manos.

No se acuerda si esa mañana declaró en Carabineros. Los motoristas son esos que cuidan las calles. Trataban de apagar el incendio mientras llegaban los bomberos. Su casa está pareada con la casa del incendio. A su casa le pasó un poco al lado de la cocina, Los bomberos rompieron las planchas de la cocina *“pa cortar el fuego”*. La otra casa se quemó por dentro. No ubica a nadie que se señale como “cojo”. No vio a nadie ese día en esa casa.

No se acuerda si la policía le exhibió fotografías para identificar al “cabeza de tele”.

Esa mañana no estuvo el “cojo”. Ni antes ni después del incendio.

A efectos de evidenciar contradicción. Fiscal lee otro párrafo de la declaración: *“posteriormente a eso de las 6,30 horas aproximadamente, volví a escuchar gritos provenientes de la casa de mi vecino que le dicen Manquehue que tiene el número 833. Ahí pude observar que el cabeza de tele sacó a unas personas desde el interior de la casa, eran como 4 que estaban adentro de los cuales solo conozco a uno que le dicen cojo, porque le falta una de sus piernas, lo sacó con gritos y amenazas, incluso el cojo le decía: “ándate concha de tu madre” y a un cabro que no conozco le puso un golpe en la espalda. Luego de sacar a todos el cabeza de tele siguió haciendo escándalo en la población y se fue pasado unos minutos”.*

Nadie cercano al imputado la ha contactado antes de declarar. Siente temor al declarar. No quiere explicarlos.

A la defensa contesta: estuvo privada de libertad en calidad de condenada por “tráfico”. Está en libertad con beneficio. Tiene miedo de perder la libertad condicional. Siente que este juicio puede afectar su libertad condicional. Es madre. Sobre esto que le quieran pegar a su hijo. Siente rabia y deseos de protección.

Ponderación: *la declarante manifiesta una evidente contradicción entre lo que aquí afirma: no sabe, no vio nada, no conoce a nadie, no distingue versus el cúmulo de detalles entregados a la policía, aludiendo -otra vez- a un tal “cabeza de tele”. Por ahora huelga destacar esta divergencia y el hecho que explicita “temor al declarar”. Más adelante el tribunal considerará y concluirá especialmente dos puntos a partir de de este testimonio: no permite sostener el delito de incendio imputado (por las razones que se expondrán) pero será recibido como un elemento más establecer como hecho probado que aquella jornada el acusado portaba un objeto corto punzante. La base para el crédito en esta parte de la declaración se asienta en otro hecho igualmente: “cabeza de tele” era persona conocida de sobra en el barrio. Así entonces tendrán relevancia la descripción de la deponente: lo vio a las 06.00 am de aquel 01 de*

diciembre de 2019 portando un palo cuya punta contaba con un cuchillo amarrado.

07.- JUAN ALFREDO MORALES NEIRA: Comisario PDI. A la fiscal responde: Se desempeña en la brigada de homicidios de Valdivia desde el año 2009. Este caso: el 01 de diciembre de 2019. El fiscal de turno instruyó diligencias a partir de las 11.20 horas. Se informa de un fallecido en una ex cancha ubicada en Don Bosco, por intervención de terceros. Indigentes en el lugar. Concurrió la Comisaria Olivares, el inspector Gutiérrez y él.

En el lugar del homicidio tomaron fotografías, lo fijaron planimétricamente y examinaron el cadáver. Al lado del cuerpo había unas chozas donde pernoctaban unas personas. El lugar es un sitio eriazo que funcionó como cancha. Está entre las calles Don Bosco y otra que no recuerda su nombre. El cuerpo estaba ubicado más cercano a la calle Don Bosco hacia los departamentos nuevos del sector.

Detalle: confirmaron el fallecimiento de Carlos Treimún por causa de heridas penetrantes torácicas. Herida cervical, tres a nivel del tórax, una en la extremidad superior derecha y dos en la izquierda con característica de lesión defensiva. Las prendas de vestir presentaban incisiones, la mayor era de 2,5 cm, por tanto se trataba de una arma cortante de un ancho máximo de la hoja 2,5 cm.

Concluyeron que se trataba de un elemento punzo cortante con un ancho de hoja de al menos de 2,5 cm (es el ancho mayor en las prendas de vestir y las lesiones). Después del examen del cadáver el fiscal les informa que a tres cuadras se habría provocado un incendio, los Carabineros presentes en el lugar del incendio aluden al “cabeza de tele” como implicado en ambos hechos, señalando que en lugar próximo encontraron una camioneta negra marca Ford vinculada al sujeto pues pertenece a la pareja de este. Fueron a ver el vehículo que se encontraba en el pasaje Venezuela que es paralelo a Simón Bolívar (lugar del incendio).

En este lugar se apersonó Doris Muñoz, dijo que era la dueña del vehículo. La mujer autorizó el ingreso al auto pues en la ventanilla trasera estaba presente un plástico para cubrir el espacio de un vidrio. La mujer declaró: La mujer indicó que era la pareja del acusado.

A la reproducción de fotografías, n°1 y 6, el testigo responde:

Set n°1:

N°29: imagen satelital obtenida de google map. No puede ubicar el sitio del suceso. Aparece el cementerio como un manchón gris, arriba un sitio eriazo en forma de triángulo verde, allí estaba la ex cancha, una de las calles es Don Bosco, el cuerpo se encontraba donde se une el triángulo con el círculo (parte central). Se aprecian los edificios nuevos. La calle Simón Bolívar, la calle paralela es el Pasaje Venezuela. El vehículo aludido está en calle Venezuela cerca de la casa esquina de Simón Bolívar n°900 cuya parte trasera da al pasaje y que cuenta con cámaras de seguridad: una de ellas apunta al pasaje, otra a calle Simón Bolívar y una tercera a un sitio eriazo. El incendio sucede en Simón Bolívar 833 a 150 metros en línea recta en la misma vereda de la casa numerada con el 900. Entre la casa con las cámaras de seguridad y el incendio hay un pasaje llamado Huaira.

N°34 a 45: El vehículo de la Sra. Doris. Autorizó su revisión. Estaba en pasaje Venezuela, imagen general de la parte trasera de la camioneta. Aparece el plástico pegado a modo de ventanal. Patente DF CG 75, el plástico en imagen particular, el habitáculo, el asiento del piloto, allí se encuentra un objeto largo de fierro de color rojo, un cuchillo en la puerta del piloto, dentado sin el ancho indicado anteriormente, en el asiento de copiloto había un cuchillo con la empuñadura en forma de “t”, sin cumplir con la exigencia del elemento buscado de acuerdo a su ancho, imagen general de los

cuchillos (fueron descartados por presentar un ancho mayor de 2,5 cm según se explicó anteriormente), los asientos traseros, la manilla de la puerta del piloto con mancha sugerente de sangre, imagen particular de la mancha anterior, levantamiento de la muestra con tórula. Ignora el destino de esta toma de muestra. El PDI responsable fue Cesar Gutiérrez.

Set n°6

N°1: plano general de la cancha, en uno de los extremos se encuentra el saco cubre cadáver. Al fondo una gran cantidad de autos pues allí funciona una feria libre.

N°2 a 6: plano contrario al anterior. El saco cubre cadáver, los pilares de la antigua cancha y de la reja. Aparece un árbol, sauce, unos sillones y colchones usados por los indigentes para pernoctar. El auto de Carabineros está estacionado en calle Don Bosco. Planos particulares del cubre cadáver y el sillón y choza de los indigentes.

N°7 a 18: El cadáver descubierto del toldo que lo cubría. El torso del cadáver dando cuenta de las lesiones (lesiones en torso superior y extremidades superiores), el rostro del fallecido, sus extremidades inferiores sin sangre y lesiones, cuerpo desnudo limpio para descubrir sus lesiones, plano cercano del torso, n°14 fijación con testigo métrico de una escoriación en la región frontal izquierda acompañada de tres erosiones lineales (pudo resultar tras la caída o roce con elemento contuso), región cervical lado izquierdo: aparece una herida penetrante en el cuello de 1,2 cm de ancho (se refiere al largo de la lesión).

N°19 a 27: extremidad superior derecha, cara interna tercio inferior una herida cortante, testigo métrico de la lesión anterior (2,5 de largo), imagen general de la extremidad superior izquierda aparece una lesión cortante en el antebrazo, con característica de defensiva de 6,4 cm de largo. (por la experiencia y por texto cuando una víctima se ve atacada por acto reflejo coloca sus brazos o manos para impedir que se afecten sus partes vitales). Junto a esta lesión aparece una segunda de menor largo, el testigo métrico señala la extensión de esta.

N°28 a 31: Torso del fallecido, herida penetrante región cardíaca en 2 cm de largo según testigo métrico. Esta lesión da la causa probable de muerte. Desconocen el largo del elemento utilizado, pero la zona de esta lesión está sobre el corazón.

N°32 a 37: otra herida penetrante el tórax, tercio medio. La experiencia indica que no es tan grave pues afecta al pulmón o la pleura. A la vuelta del cuerpo, región dorsal, costado izquierdo aparece otra herida penetrante, testigo métrico de la lesión.

N°38: extremidades inferiores sin lesiones

N°39 a 41. Plano general de la parte posterior del cadáver. Plano superior e inferior.

La data: tras el análisis de temperatura, livideces, rigidez y deshidratación del cadáver: no estaban aún presentes, cuerpo aun con temperatura. Concluyeron que la muerte ocurrió 3 o 4 horas hacia atrás desde las 13.30 pm.

N°42 a 56: las prendas de vestir del fallecido, prenda superior con diversas manchas sugerentes de sangre por impregnación, las incisiones presentes en la ropa (de la parte superior del cuerpo), en mancha derecha en particular, cuello de la prenda compatible con la lesión cervical, imágenes particulares y generales de estos cortes.

Carabineros, respecto del homicidio, informa que el autor es un sujeto apodado "*cabeza de tele*", desconoce la fuente de Carabineros, entiendo que se trata de los indigentes.

La declaración de Doris Muñoz: Doris se hizo presente cuando ellos van hacia la camioneta. Gestionaron la autorización judicial para revisar el vehículo, ahí aparece la propietaria quien autorizó la inspección, Se le tomó declaración en el mismo lugar. Antes de declarar se le informa de su derecho a no declarar pues el sospechoso era "*cabeza de tele*", pareja de la mujer. El nombre del sujeto es Octavio Flández Sánchez.

La mujer sostiene que su pareja es adicto a la pasta base, que hace lo que sea para

conseguirlas, la noche anterior salió a buscar la droga, regresó a eso de las 2 am sin encontrar droga. La mujer dice que escondió las llaves y se fue a dormir, despertó luego y ya no estaba su pareja ni la camioneta.

Lo llamó, su pareja le contesta y le dice que está en la población Pablo Neruda con amigos bebiendo alcohol, se cortó el llamado, luego llamó a amigos de su pareja y a eso del mediodía le contesta un sujeto de apellido Bazán, el “volao” quien le dice que Octavio se había visto involucrado en la muerte de una persona y que había quemado la casa del “Manquehue” (René Henríquez). Dada esta noticia ella va a la población para que Octavio se entregue, por eso llega donde está el auto. La Sra. dice que cuando a su pareja le falta droga se gatilla una angustia.

Esta información fue entregada al equipo de PDIs Zapata, Soto y Valladares. Estos lo fueron a buscar a algunos domicilios. Así fueron a la casa de los abuelos (No lo encontraron), fueron a la casa de la Sra. Doris (Población Guacamayo) no lo encontraron. Finalmente al 134 PDI se informa que han visto al sospechoso en la población “Norte Grande” en calle Chuquicamata (pero no lo encontraron). En el sitio de la camioneta practicaron un empadronamiento.

La casa que contaba con las cámaras de seguridad proporcionó las imágenes. En el lugar del incendio (la mujer dice que Octavio es agresivo cuando consume drogas). Los vecinos dicen que le tiene miedo pue siempre hace lo mismo (los abuelos vivían cerca de la cancha). En la calle del incendio la PDI ha intervenido en operativos de búsqueda de droga.

La vecina de la casa incendiada, la Sra. Jeannette, quien dice que conoce a un sujeto apodado “*cabeza de tele*”, conocido en la población por sus escándalos y shows por ingesta de alcohol y drogas. Dice que el 01 de diciembre de 2019 despierta por los gritos de este sujeto, llamando a viva a voz a su hijo Belarmino para que saliera a la calle a pelear. Como su hijo no estaba no prestó atención. (A la Sra. Jeannette se le volvió a tomar declaración por contradicciones de su testimonio delante de Carabineros).

Agrega que a las 6.30 am vuelve a escuchar a este sujeto percatándose que ingresa a la casa del “Manquehue”, saca de forma forzosa a 4 sujetos, entre ellos uno que conoce como “*el cojo*” el que lo insulta: “*ándate a la conchetumadre*”. A eso de las 11.10 horas, ella se encontraba en el antejardín conversando con la Sra. María, una vecina, y ve al “*cabeza de tele*” que ingresa al casa del vecino (René Henríquez) y luego lo ve salir empieza el humo por lo que lo increpa por quemar la casa. “*Cabeza de tele*” le dice que no le importa que se quemen todas las “*casa culias*”. La vecina grita incendio, “*cabeza de tele*” camina hacia calle don Bosco. Por el rumor entre vecinos, la Sra. Jeannette, añade que “*cabeza de tele*” había cometido un homicidio en la cancha cercana de la población.

Víctor Alarcón, otro vecino: dice que conoce a “*cabeza de tele*” de mucho tiempo: es Andrés Flández hijo de don Octavio que vive en calle Don Bosco. A eso de las 7 de la mañana del 01 de diciembre, el día de los hechos, despertó por los gritos y el desorden que provocaba “*cabeza de tele*”. Víctor sale a firmar a eso de las 9 de la mañana de su casa, el imputado está afuera de la casa de don René y le indica que le quieren pegar. Agrega que cuando este sujeto andaba drogado era peligroso, “*jugoso*”.

Luego de firmar pasa a la feria y escucha rumores que el Andrés había cometido un homicidio en la cancha. Después lo llama una vecina que le dice que su casa se está quemando, va corriendo a su casa y descubre que es la casa del vecino René. Don Víctor le da alojamiento en su casa. En la noche don René le dice que el 01 de diciembre bebió -en la noche- y que pernoctó en la choza de la cancha, cuando despierta ve en el suelo a un sujeto de los que se juntan en ese sector, Carlitos. Observa al

imputado que quería agredir ahora a otro de estos sujetos, conocido como “el profesor”.

Como conoce a Andrés se pone entre el profesor y el imputado y logra que este último no lesione al profesor. El imputado se retira del lugar a sabiendas que este último no pelearía con René. Después se acerca un vecino que le dice que su casa se está quemando, va a la casa, confirma la información y vecinos le dicen que han visto salir de su casa a Octavio Flández, entonces le dice a Víctor que como se metió entre la pelea de Octavio con el profesor el imputado fue a quemarle la casa.

La declaración de Víctor fue en el cuartel policial, no se cumplió el mismo día de los hechos (fue 2 o 3 días después). Declaró allí también don René. La declaración fue en horas de la tarde y ambos testigos estaban sobrios (no presentaban hálito alcohólico). Declararon separadamente.

René dice que conoce a Andrés, que estaba bebiendo, que se quedó dormido con los demás indigentes en la cancha y que al despertar ve que Carlitos, el “*pelado*”, estaba tendido en el suelo, dice que no vio la pelea entre “*el cabeza de tele*” con Carlos, despertó con el alboroto, dentro de estos gritos distingue aquellos que acusan a “*cabeza de tele*” de haber dado muerte a Carlitos, en el suelo estaba la víctima y parado el imputado el único con un elemento cortante, (algo así como un palo de escoba de 50 cm y en la punta con un cuchillo) y cuando el imputado se abalanza contra un sujeto que describe como “*gordito*”, dice que estaba como loco, fuera de su cabales, René se pone entre ambos sujetos y evita que el imputado lesione a este sujeto, el imputado se retira del lugar en dirección a la población Nueva Región.

René describe el vestuario del imputado: jeans, zapatillas rojas, polera roja. Jeannette dice polera celeste, gorro negro, pantalón similar al blanco y que andaba con el palo con el cuchillo amarrado. Doris dice pantalón beige, cotelé. Víctor: polera celeste con gorro negro y con un trozo de escobillón con un cuchillo en la punta (a las 9 de la mañana cuando salió de su casa a firmar).

Los testigos que mencionan la punta: René Henríquez: largo y angosto. Jeannette y Víctor: un cuchillo amarrado a un palo.

Otros testigos: ubicaron de una forma más sobria a unos de los indigentes, 4 o 5 días después del hecho: Héctor Gavilán Gavilán. Siempre estaba ebrio. Fueron un día de la mañana, lo encontraron más sobrio. La versión: también dormía, despierta con el alboroto, ve al “*pelao*” tirado en suelo, cercano a él estaba “*cabeza de tele*” y que se retira del lugar. No agrega nada más.

Del sitio del suceso: levantaron la prenda de vestir superior, la polera, dos billeteras y dos teléfonos celulares. Una billetera del occiso y la un tercero. Osvaldo Noches. Ubicaron a Noches: declaró afirmando que es profesor ya jubilado, está bajo tratamiento médico por depresión y dolores, agregó que el día anterior al 01 de diciembre se juntó a beber con unas amistades y que en la noche lo dejan a fuera de su casa y después despierta en el dormitorio dentro de su casa. No recordando nada si es que estuvo o no en la cancha, si fue o no agredido. Agrega que en su cráneo, detrás de su oreja mantenía un pequeño corte de un cm la cual no había ido a constatar lesiones. Presentaba erosiones en las rodillas que desconoce su origen. Este sujeto sería aquel que es señalado como profesor o “*el gordito*” (en palabras de René).

Revisaron las cámaras de seguridad y constataron (en el período de la madrugada y la hora del incendio, 11,10 am) la circulación de la camioneta: a eso de las 4 de la mañana por calle Venezuela. Las cámaras de seguridad tenían una hora de desfase. A eso de las 07.00 aparece “*el cojo*” descendiendo de la camioneta (Gonzalo Pizarro), deambula a pie al imputado con las vestimentas que señala la Sra. Jeannette y Víctor y con el elemento que indican estos últimos (un estoque que se usa en la cárcel: un palo de 50 cm que en la punta amarra un elemento cortante. Un cuchillo o perfil metálico o punta),

se observa Andrés tambaleando por efecto de alcohol o drogas, agresivo con transeúntes, persiguiendo a uno de estos alrededor de una cuadra.

Respecto de Osvaldo Noches: Desde un inicio se indica al “*cabeza de tele*”, las imágenes muestran a un sujeto con el vestuario descrito por otros testigos con un elemento corto punzante, la pareja del imputado buscaba a este último: esto permite afirmar la autoría de Andrés Flández y que el profesor sería una cuasi víctima, salvado por René que padeció la quema de su casa por socorrer al profesor.

Acerca del “*cojo*”: la Sra. Jeannette dice ante Carabineros: que entró y salió de la casa de René el imputado y “*el cojo*”. Delante de la PDI ordenó los tiempos. Primero reconoció a Octavio Flández Sánchez como “*cabeza de tele*”: el único que entró y salió de la casa tras lo cual sale humo. También lo indica ingresar a las 6 de la mañana y saca a la fuerza alrededor de 4 personas, entre ellos estaba “*el cojo*”.

A la exhibición de videos grabaciones el testigo expone: Corresponde a las tres cámaras de seguridad emplazadas en la casa habitación ya aludida anteriormente. Todos del 01 de diciembre de 2019:

1° video: se debe sumar una hora a la indicada en el video (por efecto de programación de la máquina de video que tiene una hora menos respecto de la oficial). Se muestra la parte posterior de la casa de Simón Bolívar 900 que da hacia el pasaje Venezuela. Hora 04.42 am. Circula la camioneta de color negro, marca de Ford, desciende un sujeto, la sombra proyectada da cuenta del porte de un elemento o palo descrito por los testigos.

2° video. Hora del video 5.04 am. Hora oficial 6.04 am: se observan a dos personas, una de ellas aparenta contextura de mujer.

3° video: Hora del video: 6.04 am. Hora oficial 7.04 am. Es la cámara que da a calle Simón Bolívar: un sujeto circula en una bicicleta, le sigue otro también en bicicleta.

4° video: Hora del video: 6.04 am. Hora oficial 07.47 am. Ingresa la camioneta del “*cabeza de tele*” por Simón Bolívar.

5° video: Hora del video: 06.16 am. Hora oficial: 07.16 am. Circula la camioneta del acusado con una bicicleta en su pick up, con características similares a la bicicleta anterior y un sujeto como copiloto (se observa un brazo).

6° video: Hora del video 07.27 am. Hora oficial 07.27 am. Se observa la camioneta, descienden un sujeto, pantalón claro. Esto ocurre a la altura del pasaje Huaira. 06.31 am regresa el sujeto junto a otro con una muleta (este último sería “*el cojo*”). El primero es el acusado.

7° video: Hora del video 07.47 am. Hora oficial: 07. 47 am. La camioneta circulando por calle Simón Bolívar.

8° video: Hora del video 06.47 am. Hora oficial 07.47 am. Es la cámara que da hacia el pasaje Venezuela. Se observa el ingreso de la camioneta Ford. Descienden dos sujetos, uno de ellos “*el cojo*” y el otro es Flández. Andrés se guarda un elemento largo como el estoque descrito por los testigos (lo guarda entre su ropa). Hora: 07.49 am.

9° video: Hora del video 09.30 am. Hora oficial 10.30 am. Cámara que da a calle Simón Bolívar. Según su investigación ya ocurrió el homicidio de Treimún. Por la vereda costado derecho camina un sujeto y tras él viene Flández, conversan, Andrés se retira y el transeúnte sigue su marcha.

10° video: Hora del video 09.37 am. Hora oficial 10.37 am. Lado derecho aparece Andrés Flández que ahora sigue a un sujeto con vestuario superior de color celeste. Camina con un elemento en la mano. Viste con gorro negro.

11° video: Hora del video 09.37 am. Hora oficial 10.37 am. Cámara que da hacia el sitio eriazó y Simón Bolívar. Se observa al transeúnte seguido por el imputado con un elemento largo en la mano izquierda, da la impresión que quiere agredir al transeúnte. Andrés camina hacia la feria. El transeúnte toma unos elementos para defenderse, unas

latas, y finalmente camina hacia la feria. Aquí Andrés viene desde la calle Don Bosco.

Video 12°: Hora del video 09.51 am. Hora oficial 10.51 am. Sitio eriazo al costado de la casa, viene el imputado ingresando con el elemento en la región axilar, viene tambaleando.

Video 13°. Hora del video 09.52 am: Hora oficial: 10.52 am. Cámara que a hacia Simón Bolívar. El acusado lleva el elemento entre su axila, va en dirección a la calle Don Bosco. Al lado derecho de la imagen está la casa nº833 de Simón Bolívar, la incendiada.

Video 14°: Hora del video 09.57 am. Hora oficial: 10.57 am. Lado derecho se muestra al imputado levantando elemento como si estuviese discutiendo con alguien.

Video 15°: Hora del video: 10.02 am. Hora oficial: 11.02 am. La camioneta Ford estacionada, el imputado caminando con el elemento en su axila. Se sienta un costado del pasaje, frente a la camioneta, permanece varios minutos en esta posición.

Video 16°: Hora del video: 10.04 am Hora oficial: 11.04 am. Costado izquierdo se observa transitar al imputado con el elemento en su axila izquierda con gorro y pantalón claro como en dirección a la casa siniestrada.

Video 17°: Hora del video: 10.12 am. Hora oficial. 11.12 am. Es la calle Simón Bolívar se observa a un vecino tras un vehículo, luego se acerca a la boca de la calle y apunta hacia donde sale humo de incendio (hacia la extensión de esta calle).

Conclusión: Se estableció que el imputado producto de la falta de consumo de drogas sale en dos oportunidades de su casa en la camioneta de su pareja a buscar droga. Los vecinos lo identifican como un consumidor de la población Nueva Región, es indicado como peleador. El sujeto estaba premunido de un elemento punto cortante artesanal ya descrito. La tesis es que concurre a la cancha donde se encontraban los indigentes, se presenta en forma agresiva, presumen que uno de estos sujetos le responde algo, el sujeto se ofusca, luego aparece la víctima en el suelo, el imputado trata de agredir a otro sujeto, Noches, interviene don René, el imputado regresa a la población por calle Simón Bolívar, ingresa al casa de René, es el único que ingresa y sale, (Sra. Jeannette) y la casa inicia las llamas.

El inspector presentó un primer informa que permitió posteriormente su detención cuando salía de la casa de su pareja en la población Guacamayo., No recuerda la fecha de la detención.

A la defensa contesta: Al día de hoy ningún testigo dice haber visto agredir a su defendido, no se ha incautado el arma empleada, nunca se estableció el número total de personas presentes al momento del homicidio. La presencia del imputado en el homicidio se obtiene tras el relato de dos testigos. Es correcto afirmar que el día del homicidio funcionaba una feria libre, con una buena presencia de público a esa feria, que a metros del sitio del suceso había varios autos estacionados. La distancia entre el cuerpo sin vida y la vereda de la calle don Bosco es de aproximadamente 03 metros. Es probable que alguien camino a la feria hubiera visto el hecho. No se obtuvo relato de este tipo de testigos.

Hubo un traspaso de información de parte de Carabineros. Los testigos presenciales: René Henríquez y Héctor Gavilán.

Posterior a la intervención de Carabineros actuó la PDI. Gavilán es persona en situación de calle y Henríquez durmió aquella noche junto a los indigentes. Desconoce si Gavilán fue interrogado por Carabineros. La Sra. Doris y sus dichos permiten ubicar al acusado pues solamente tenían a “cabeza de tele” y es esta mujer la que afirma que a su pareja Andrés Flández le dicen así. Carabineros les verbaliza los antecedentes reunidos. Esto que ha dicho de las drogas se plasma a través de los empadronamientos: la gente dice que no se quiere involucrar.

No sabe si Jeannette Ramírez tiene antecedentes por tráfico de drogas. Jeannette, según lo que sabe, declaró con Carabineros, luego con ellos, dos veces, en este caso por “*el cojo*”. En la declaración de Carabineros aparece “*el cojo*” por lo que era necesario esclarecer su participación. En la última declaración Yanet dice que ve al “cojo” pero lo ve antes. Dice que sale “*cabeza de tele*”, luego llega seguridad ciudadana, dos motoristas, y luego bomberos. “*El cojo*” fue ubicado en calidad de imputado y se acogió a su derecho a guardar silencio.

La declaración de Jeannette delante de Carabineros es resumida por estos últimos. Ellos, PDI, establecieron los detalles mayores.

La declaración de Víctor Alarcón: es testigos de oídas de lo que dice René.

Al momento del homicidio René dormía en la choza. René despierta y escucha que dicen “*el cabeza de tele lo mató*”. No sabe quién gritó y dijo esto. Dentro de las personas empadronadas ningún otro testigo escucha gritos de ayuda, salvo un testigo que vive al frente del hecho que dice que dos sujetos pelean y uno de ellos cae al suelo y luego se entró a su casa pues le dio miedo. René dice que quiere agredir a otro sujeto, el imputado, que corresponde al profesor. René da entender que él era más “*choro*” que el imputado por lo que este último no pelearía con él. Cuando René declaró con ellos estaba sobrio.

Respecto de la vestimenta del imputado: René describe otras vestimentas. En los videos el acusado está vestido con ropa clara, al menos en sus pantalones. En el sitio del suceso. Dos billeteras y dos celulares. El profesor Noches puede ser testigo o pudo estar involucrado.

Las cámaras de seguridad: en todas ellas había un desfase de una hora (entre lo indicado en la imagen y la hora real, por causas de los DVR (el equipo que graba. El usuario debe configurar el horario, se desconfigura por cortes de luz, cambios de la hora oficial. El desfase puede ser horas y de días. En ese caso se determinó que estaba atrasado una hora.

Respecto del 1° video: la sombra del cuchillo amarrado a un palo: Se puede usar tela, alambre, embutir el elemento cortante en el palo y luego el amarre. Los testigos dicen que ven al imputado con un palo y en la punta amarrado con un cuchillo. René y Víctor alude a una “*punta amarrada*”. Esto se ve en todos los videos.

En el video n°2: se sube una persona. El video 2 no se ve al arma. En su experiencia al subir al vehículo no se observa que se desprenda del arma.

En el video n°6: El sujeto viste pantalón claro, el gorro y polera clara.

Los videos “de las 10.30” son posteriores al homicidio: por lo tanto el sujeto no arrancó del sector. En los videos aparecen dos transeúntes. No se determinó la identidad de estos.

En el video en donde el imputado “*le echa la choreada*” a un transeúnte de mochila. Este retrocede, se aleja, el imputado sigue camino a la feria, luego aparece otra vez el transeúnte con una lata. Pudo ser para defenderse o el intento de iniciar una pelea.

Las imágenes originales no permiten mejorar y lograr acercamientos, no permite zoom pues da lugar a cuadrados muy grandes. No son videos en 4k, son videos en 720, 320 en resolución. Son DVR caseros. En los videos no se ven manchas de sangre en los pantalones del acusado por la calidad de los videos.

Al tribunal aclara: No se realizó un cuadro gráfico al Sr. Henríquez para que identificase al “profesor” como el profesor Noches. Solo se determinó a Noches a partir de los documentos encontrados en el lugar.

La declaración de la Sra. Jeannette: hubo un intercambio de palabras entre “*cabeza de tele*” y la Sra. Jeannette: aparece únicamente en la tercera declaración (2° ante la PDI).

Ponderación: *El detective Morales, uno de los encargados de la averiguación de los*

hechos consignados en la acusación de autos permite consignar, por ahora, las siguientes conclusiones:

1° Corroborar la acción homicida que terminó con la vida de Carlos Treimún Angulo cuyo cuerpo permanecía en un sitio eriazo (o cancha) junto a unas construcciones artesanales utilizadas por personas en situación de calle (en este sentido su relato se apoya en las fotografías que fueron reproducidas);

2° el examen in situ del cadáver mostraba una serie de heridas cortantes y otras penetrantes, por tanto hubo empleo de arma blanca o elemento análogo;

3°: la determinación de la persona apodada como “cabeza de tele” como correspondiente al acusado Octavio Andrés Flández Sánchez es obtenida a partir de la declaración de Doris Muñoz, quien se presentó como dueña de la camioneta marca Ford color negro patente DF CG 75 y conviviente del aludido. Se suman los dichos de vecinos del barrio como Héctor Guarda de acuerdo al tenor de su declaración notarial.

4°: Obtuvieron el relato de varios civiles, entre estos: La Sra. Jeannette, que corresponde a la testigo n°6, quien apunta directamente a “cabeza de tele” como quien inicia el fuego en la casa colindante. Víctor Alarcón, otro residente afirmó que aquella mañana del 01 de diciembre de 2019 “cabeza de tele” provocaba grave desorden, al punto que despertó con los gritos de este. René Henríquez y Hector Gavilán, el primero afirmando que se interpuso delante del “gordito” para impedir que “cabeza de tele” lo agrediese, hecho que sucede inmediatamente después de despertar y de descubrir a Carlitos tirado en el suelo y a “cabeza de tele” a su lado con un elemento cortante (en esto último Gavilán). El más relevante aquí proviene de la indicada conviviente del acusado al informar a la policía que su pareja, conforme a la información telefónica que recibió, había dado muerte a una persona y quemado una casa.

5°. Algunos de estos civiles entregan descripciones del vestuario de “cabeza de tele”. Dentro de las 17 videos reproducidos es posible advertir a una persona de apariencia masculina, contextura media, conduciendo la camioneta Ford ya señalada, vistiendo pantalón que la imagen se muestra en tono claro, gorro negro, en algunas ocasiones caminando con un objeto que impresiona como un madero o fierro de un par de cm de grosor y de aproximadamente 50 a 70 cm de largo. Todo lo anterior en las inmediaciones del sitio del suceso del homicidio y del incendio.

8.-VÍCTOR HUGO ALARCÓN OVALLE, trabajador dependiente. A la fiscal responde: lo que sabe de la causa: tenía que ir a firmar a los Jazmines. Era como las 9 o 9 y media de la mañana, encontró al imputado y lo saludó. Se fue a su actividad y luego fue a la feria. Esto fue en 2020, fue día domingo. Su casa está en Simón Bolívar. Se encontró con “el cabeza de tele”. Lo conocía de antes, era como vecino vive cerca. Cuando se encontró con “el cabeza de tele” venía caminando. Antes de las 9 de la mañana no lo vio.

Declaró ante la PDI, fue con Henríquez, andaban medios “tomaditos” ese día.

A efectos de evidenciar contradicción fiscal pide que testigo lea en voz alta una parte de su declaración prestada en la PDI de fecha 03 de diciembre de 2019 a las 10.30 horas. El testigo reconoce su firma añadiendo que no sabe leer. Con la conformidad de la defensa y la autorización del tribunal la fiscal procede a la lectura: “Es el caso que todo comenzó el día domingo 01 de diciembre de 2019 ya que dicho día me encontraba durmiendo en mi casa, entonces a eso de las 07.00 horas desperté porque una persona andaba gritando, decía: “a mí nadie me hace nada, no le tengo miedo a la cárcel, salgan a peliar”, entonces miré por la ventana para ver quién era, percatándome que se trataba de un hombre apodado “cabeza de tele”.

Testigo responde: dormía, escuchó voces, pasaba gente, él vive cerca no sabe si fue él

quien gritó. No recuerda como vestía, andaba con un “*palito chico*”, era como un coligüe de aproximadamente 20 cm. No observó bien el “*palito*”.

A efectos de evidenciar contradicción fiscal lee en voz alta la declaración anterior prestada delante de la PDI: “*Recuerdo que Andrés andaba vestido con una polera de color rojo, jeans de color azul y zapatillas de color negro con rojo, andaba con un fierro de color negro en sus manos donde la punta de este tenía un cuchillo de color plateado, la cuchilla no era muy ancha pero si larga*”.

Lo que sabe de “*cabeza de tele*”: sabe poco, lo saludaba pues el papá trabaja en la feria. Se veía normal, bien, “*pa allá y pa acá*”

A efectos de evidenciar contradicción fiscal lee en voz alta declaración prestada delante de la PDI: “*El cabeza de tele se llama Andrés Flández a quien conozco muy bien ya que su papá de nombre Octavio también vive en la población desde hace muchos años, no se la dirección exacta pero este sujeto siempre va a la población a consumir droga y hacer escándalos, es por ese motivo que todos conocen al Andrés, suele andar en una camioneta grande, marca Ford, color negro, que es de propiedad de su señora ya que él dice eso, donde todos los vecinos están aburridos del Andrés*”

Nadie de la familia del “*cabeza de tele*” se ha contactado con él. No tiene temor en declarar. Quiere terminar luego esto pues tiene que trabajar. Lo que sabe es donde vive el papá del acusado, no sabe dónde vive este último.

Ese día estaba en la feria y le llaman por teléfono indicándole que se estaba quemando una casa en Simón Bolívar. Miró y vio una columna de humo. No sabe nada del origen del incendio, era la casa del Henríquez, el “*Manquehue*”. Su casa está en el mismo lado de la casa de este último. Fue y había bomberos y mucha gente ahí.

Lo que supo acerca de quién causó el incendio: hablaban de él, Henríquez andaba curado, en esa casa entraba cualquiera. Los vecinos culpaban “*al hombre*” al “*cabeza de tele*”. Repite: Esa casa estaba como sola, llegaba gente de afuera, de otras poblaciones había boches, “*el Manquehue*” andaba curado esos días, “*más paraba donde su hija*”.

Esa mañana no pasó por la cancha, pasó por el otro lado, ni cerca de la cancha. La gente comentaba que había muerto alguien, conocía de vista al caballero muerto, no sabe su nombre pero lo saludaba. Le echaban la culpa al “*cabeza de tele*”.

“*El Manquehue*” estuvo como dos días en su casa. Hoy trabaja en podas en un camión de la municipalidad. A la fecha del incendio trabajaba con Saesa como motosierrista, salía a las seis y media de la mañana y llegaba tarde (seis o siete de la tarde), de lunes a viernes y sábado cuando había emergencia. El día que fue a declarar a la PDI tenía libre.

Cuando estuvo en su casa “*Manquehue*”: el día de los hechos andaba ebrio y cuando está así no se le entiende nada. Decía que andaban peleando pero estaba todo curado.

A efectos de evidenciar contradicción fiscal lee parte de la declaración delante de la PDI: “*El mismo día pero ya más tranquilo le dije a mi vecino que se fuera a vivir conmigo un tiempo, entonces cuando estábamos solos en la casa ahí René me contó que en la mañana se había quedado dormido en estado de ebriedad con las personas en situación de calle y que se había despertado con los gritos de sus amigos que decían: el cabeza de tele lo mató. Miró a su alrededor percatándose que estaba muerto el hombre apodado el pelao, ahí se levantó y fue a defender a otro amigo, creo que le dicen el profesor ya que el cabeza de tele quería pegarle también, me dijo que este sujeto andaba con una cuchilla y que después de eso se arrancó del lugar. Posteriormente me dijo René que alguien le había avisado que se estaba quemando su casa*”.

Respecto del incendio: “*el Manquehue*” no le contó nada, se metía encima de los bomberos y lo sacaban “*pal lado*”, Cuando llegó de la feria “*el Manquehue*” estaba ahí.

A efectos de evidenciar contradicción fiscal lee parte de la declaración delante de la PDI: “*Posteriormente me dijo René que alguien le había avisado que se estaba*

quemando su casa, por ese motivo se fue del lugar, donde nosotros finalmente pensamos que el “cabeza de tele” fue a quemar la casa ya que René defendió a su otro amigo, entonces como venganza la quemó”.

A la querellante contesta: No pasó por la cancha. Pasó lejos de ahí. No tenía idea de la muerte: A efectos de evidenciar contradicción querellante lee parte de la declaración delante de la PDI: *“Al regresar a mi casa, antes pasé por la feria que se encuentra ubicada atrás de mi población, específicamente al costado de una cancha de futbol que es ocupada por personas en situación de calle, entonces vi al “cojo” le decían así porque no tenía su pierna izquierda, no sé cómo se llama, pero es conocido en la población, él llegó de la ciudad de Santiago, no sé dónde vive, pero suele deambular por la población, él se estaba comiendo una sopaipilla sentado en la cancha con otra persona, ahí escuché que otras personas que pasaban por el lugar decían que el “cabeza de tele” había matado a una persona en la cancha, específicamente donde duermen todas las personas en situación de calle, ahí el cojo dijo “ya se lo pitó”.*

Testigo: está todo mal escrito pues no sabe leer, hicieron esa declaración, él nunca estuvo cerca de la cancha, le hicieron firmar, hay cosas que ni siquiera dijo.

A la defensa contesta: Solo llegó hasta primero básico cuando estuvo privado de libertad. No sabe leer ni escribir. Entiende el tenor de su declaración de hoy. Hay cosas diferentes en aquello que se dice dijo en la PDI. Lo llevaron al antiguo cuartel de la PDI. Los pillaron en su casa y los llevaron a declarar de inmediato. Los subieron a una camioneta. No estaba asustado, no temía nada. Era su día libre. Andaba medio tomado con Henríquez. No recuerda la hora que lo fueron a buscar si la mañana o en la tarde. Desde la noche anterior estaba tomando. Cuando declaró estaba tomado. Declaró libremente y ellos escribían y escribían y lo hicieron firmar y luego les dijeron que se fueran. En algunas partes no es verdad. Nunca pasó por un costado de la cancha. “*El Manquehue*” cuando dijo que “*el cabeza de tele*” mató a la otra persona estaba curado. No se le entiende nada.

Acerca del palo chico y el fierro negro que dicen los PDI. Mantiene esto del coligüe y no el fierro.

Ponderación: El deponente procura afirmar que todo aquello que se consigna en su declaración delante de la PDI, dos días después del homicidio y del incendio, no se ajusta al tenor de su efectiva experiencia, por lo que, en principio, se puede estimar que la policía instaló un relato en esta persona aprovechando que se trata de un testigo - que sostiene- es analfabeto y que estaba bajo los efectos del alcohol el día de su comparecencia en el cuartel PDI. El problema de esta conclusión es que enfrentado a sus dichos expuestos en la policía afirmando que a eso de las 7.00 am del 01 de diciembre de 2019 despertó por gritos del “cabeza de tele” sostiene en juicio que no sabe si era el acusado el autor de los gritos quien portaba un “palito chico”. En términos análogos se constata su reacción en juicio cuando enfrenta sus palabras en el cuartel policial aludiendo a si conocía o no previamente al “cabeza de tele”. Finalmente dejando de lado por ahora el mérito de los dichos de René Henríquez, para lo cual el deponente es testigo de oídas, lo cierto es que Alarcón admite que aquella mañana al pasar “por el lado de la cancha” le echaban la culpa al “cabeza de tele”.

09.- SERGIO EUGENIO GAVILÁN GONZÁLEZ, Trabajador dependiente: A la fiscal responde: el día del homicidio no estaba ahí. Vio a un hombre tirado. En ese tiempo trabajaba en una cámara. No recuerda del día de la semana. Andaba buscando un disco diamantado y salió a conseguirlo. Salió a eso de las 10.00 am de su casa. Venía de la San Luis, la “pega” la tenía que hacer en Simón Bolívar. Fue donde un amigo a conseguir el disco y a la vuelta estaba tirado el “finadito”, lo llamaban Carlitos. Estaba

tirado en la cancha de la feria. Pasó por calle Lastarria con Don Bosco. Se enteró que una persona mató a Carlitos, entonces se fue a su pega. Había mucha gente que hablaba. No sabe quién mató a esta persona. Escuchó algunas personas que decían esto. Unas diez o quince personas. Hablaba uno y hablaba otro. Dijeron que una persona pasó, que alegaron. No sabe qué pasó, se fue a entregar la herramienta y pasó el hombre estaba ahí. No le dijeron quien había sido el autor de la muerte

Declaró con Carabineros acerca de este hecho: A efectos de evidenciar contradicción lee declaración de fecha 01 de diciembre de 2019, 11,30 horas delante de Carabineros: Testigo reconoce como su firma la estampada en la declaración que se le exhibe. Lee: *“señalaron que el autor de la muerte del sujeto había sido un sujeto apodado el cabeza de tele”*.

Repite que muchas personas hablaban. Ahora piensa que esa persona quizás no fue. Dentro de los que estaban recuerda al Raúl. Entre estas personas estaba su sobrino Héctor Gavilán. Entre los que le dijeron estaba su sobrino. Pasó por ahí como a las diez y media.

A la defensa contesta: Su sobrino alude al *“cabeza de tele”* a eso de las diez y media - un cuarto para las once. No sabe dónde estaba antes su sobrino. Este último consumía alcohol.

Ponderación: *Aludido por la Carabinera Horiez como testigo de oídas (de Héctor Gavilán), el deponente corrobora este punto de modo que converge con lo sostenido por la uniformada. De igual modo tras el ejercicio de demostrar contradicción el declarante termina por admitir que muchas personas hablaban de la autoría en el homicidio por parte de “cabeza de tele”. Finalmente tanto para este caso como para otros análogos, el tribunal ponderará este aspecto de las contradicciones entre los dichos en juicio versus aquellos prestados (o consignados) delante de la policía.*

10.- RENÉ ELÍAS HENRÍQUEZ ANTIMANQUI, maestro pintor. A la fiscal responde: En el 2019 estaba en su casa de Simón Bolívar n°833. Su casa se quemó. No estaba cuando sucedió. Su casa estaba normal. La ocupaba para *“jaranear”*, había un *“cojo”* que tenía convidado pues no tenía donde quedarse. No sabe cómo se llama *“el cojo”*. No se acuerda si en ese tiempo trabajaba, el declarante. No se acuerda la fecha del incendio. Se enteró cuando estaba en la cancha estaba durmiendo con los chicos pues estuvo tomando, despertó cuando estaban los Carabineros, no vio nada eso. Salió cuando había un finado al lado de la carpa y entonces uno en bicicleta le dijo *“Manquehue” “se está quemando tu casa”*.

Despertó y estaban los Carabineros, habían matado a alguien, Carlos, no lo ubicaba bien. Es la cancha de Diego de Almagro con Don Bosco. Estaban en la carpa el Raúl, el dueño de la carpa, le dicen *“el bonicho”*. Cuando despertó habían varios afuera, un montón de gente, había alguien *“tirado”* en el pasto. Había una pelea pero se fue *“altiro”*, entre un caballero con el Andrés, era un alegato en la cancha. Luego del alegato se fueron. El Andrés es *“el cabeza de tele”*. No vio a ninguno portando un arma, despertó medio curado. No se acuerda como vestía el Andrés.

Se acuerda de haber declarado ante la PDI. Fiscal lee en voz alta declaración prestada en la PDI. Fecha de la declaración: 03 de diciembre de 2019. Hora de inicio: 10.35 horas. Reconoce su firma. Texto: *“estaba el Andrés Flández quien vestía una polera celeste, un gorro negro, no recuerdo otras vestimentas. Este sujeto portaba una punta la que es como un estoque de fabricación artesanal”*

Al respecto: Eso lo dijo pues lo otros lo decían, pero que él que recuerde no. Él no vio eso. Lo vio alegando, no recuerda haberlo visto con una punta, lo vio alegando con el hombre. Y *“el cabecita de tele”* caminó por Diego de Almagro. El otro era un caballero

de edad, no puede describirlo ni sabe ni el nombre o el apodo.

A efectos de refrescar memoria, se lee por la fiscal en voz alta texto de la declaración: “gordo, pelado y con polera azul”.

A efectos de refrescar memoria, se lee por la fiscal en voz alta texto de la anterior declaración: “El Andrés quien estaba como loco muy curado y drogado sin hacerle caso a nadie”. Al Andrés lo conoce de niño, vive como a 200 metros de su casa. Cuando toma copete se pone “espeso”. En el alegato ellos estaban en “el otro arco” y el cuerpo del fallecido como a 100 u 80 metros o 50 metros.

Al llegar a su casa encontró su casa quemándose, estaban los Bomberos y los Carabineros. Se quemó toda por dentro. Le dijeron que “el cabeza de tele” la había quemado. Todos lo dijeron, entre ellos la vecina Jeannette. No sabe por qué le quemó la casa.

A efectos de evidenciar contradicción fiscal lee: “por lo que presumo que como metí en su pelea con el sujeto en la cancha la cobró con mi casa ya que él no se atrevería a pelear conmigo”.

Familiares del “cabeza de tele” hablaron con él, es amigo del papá. Este último no supo que declaró en la PDI. No le hizo comentarios.

A la exhibición de prueba documental el testigo responde: Reconoce su firma. Fue a la notaría. Fue a declarar a la notaría, lo pidieron para hacer unos trámites. Se lo pidió el Octavio, el papá. Dice que estaba curado, cuando salió de la carpa no lo vio con nada en la mano. Fue a la notaría con el papá. Se juntaron en Picarte. Estaba Doris la conviviente y Héctor cuyo apellido no se acuerda. Ellos pagaron la declaración. El papá le pidió la declaración como lo está haciendo ahora. Nadie lo ha presionado, ni lo ha recriminado por “ser sapo”. Fue a la PDI con el Hugo Alarcón. Fueron a la misma hora. Fueron distintos funcionarios cuando les tomaron declaración.

A la defensa contesta: No se acuerda quien lo despertó. No estaban todavía los Carabineros. Cuando se había ido el Andrés llegaron los Carabineros. Nunca vio la punta o estoque, eso lo dijeron los otros. En la casa estaba la señora Jeannette. El día que fue a declarar a la PDI fue en camioneta de la PDI. Cuando declaró venía de tres días de “jarana”. Cuando vivía en la casa era común, tomaba, fumaba, “pasta y copete”. Cuando sucede lo del “finadito” era uno de esos días de “pasta y copete”. La declaración fue en una oficina. Firmó la declaración, no leyó lo que firmó. Quería “puro salir”. También declaró delante de la fiscal, fue antes de ir a la notaría. Le preguntaron casi lo mismo. En la notaría firmó frente a un funcionario delante del mesón. Hoy declaró hoy de manera libre.

Ponderación: Cuenta por ahora destacar que en el caso de este deponente es posible considerar tres plataformas en las cuales expuso un relato: delante de la PDI, frente a un mesón notarial y en este juicio. En la primera y tercera declaración afirma que “el cabeza de tele” o “el cabecita de tele” como le llama con cariño permanecía en el lugar donde terminó sin vida Carlos Treimún Angulo. En el mesón del notario sostuvo que no vio al acusado en la cancha. Por otro lado, el aspecto más pacífico de la declaración del testigo tiene que ver con la descripción de la función que cumplía su vivienda la misma descritas por sus vecinas Jeannette Ramírez y la que declara a continuación.

11.- MARIA MARGARITA MARTÍNEZ EPULEF, trabajadora de casa particular. A la fiscal responde: vive en calle Simón Bolívar n°842, su vecina es Jeannette. En la casa vecina de Jeannette vive René. Vio que la quemaron pero no puede decir quien fue. No se acuerda cuando fue esto. Hora del incendio: a eso de la una de la tarde, era domingo. Sintió un estruendo, salió y le preguntó a Jeannette quien le indica que andaba peleando

este. Después se fue a la feria. Cuando estaba en la feria se enteró que había un incendio. Escuchó que fue “*el cabeza de tele*”, no sabe quién fue. El nombre del “*cabeza de tele*” se lo dijeron en el pasaje. No se acuerda como se llama “*el cabeza de tele*”. Andaba mucha gente en el pasaje. Esto que fue “*el cabeza de tele*”: la Jeannette le dijo que fue “*el cabeza de tele*”. A su casa no le pasó nada.

A la defensa contesta: es nacida y criada en la población Menzel. La Villa Nueva región antes era campamento. Con ella nunca ha sido insolente “*el cabeza de tele*” cuando andaba curado y volado, le decía “*tía pa allá y tía pa acá*”. La Jeannette dice que quien quemó la casa fue “*el cabeza de tele*” solo. El estruendo es como si cayó algo del segundo piso. La casa quemada era casa sola, vivía “*el Manquehue*”, recibía a muchachos que iban a tomar. Era una casa abandonada, podía entrar cualquiera. Ese día no vio motos de seguridad ciudadana.

Ponderación: *A diferencia del testimonio de Jeannette Ramírez prestado durante el desarrollo de este juicio oral (nada sabe, nada vio), la declarante en cambio sostiene que la imputación de incendio de la casa de “Manquehue” dirigida al “cabeza de tele” provenía, además de otra fuente no precisada, de parte de la primera mujer. Aquí se constata una contradicción entre lo afirmado por ambas personas. Por otro lado se reitera el uso de la vivienda del vecino René, describiéndola como una casa abandonada.*

12.- CESAR GUTIÉRREZ MUÑOZ, Inspector de la Policía de Investigaciones. A la fiscal responde: Trabaja en la Brigada de Homicidios de Valdivia. Los hechos: 01 de diciembre de 2019. Llegaron a eso de las 12.15 pm. Trabajo: reconocimiento externo policial. Causa probable de muerte por herida penetrante torácica con data de muerte de 3 o 4 horas. Se les informó la existencia de un vehículo en calle Venezuela de la misma población que habría utilizado el imputado, pidiéndoles inspeccionar el móvil (alertándoseles de paso de un incendio en calle Simón Bolívar nº833).

En el lugar Carabineros les dice que el imputado correspondía a una persona apodada “*cabeza de tele*”. En el lugar donde se encontraba la camioneta llegó doña Doris Muñoz quien espontáneamente dijo que a través de un amigo de su pareja se enteró que este último mató a una persona en la cancha de la Población Menzel y que había quemado una casa. Tras advertirle que no tenía la obligación ella insistió y declaró.

Doris dijo que su pareja es drogadicto y que cuando está en crisis hace lo que sea para consumir. En la noche anterior su pareja llegó a las 2 am, a las 4.00 am despierta y descubre que su pareja ya no está, había salido en la camioneta. Lo llama por teléfono. Como a las 6 de la mañana le contesta el imputado indicándole que estaba en la población Pablo Neruda y que había peleado.

A eso de las 11.00 horas ella se contacta con un amigo del imputado, Edmon Bazán, quien le cuenta que Octavio mató a una persona y que había quemado la casa del “*Manquehue*”.

Diligencias: En la casa ubicada en calle Simón Bolívar nº 900 encontraron cámaras de video. Accedieron a los videos. Tomaron el testimonio de doña Jeannette Ramírez quien dice que a eso de las 6 am despierta con ruidos y gritos, escucha al “*cabeza de tele*” invitando a pelear a su hijo. A mediodía ve salir al “*cabeza de tele*” de la casa del “*Manquehue*” y se inicia el incendio lo que también observa una vecina. Describe el vestuario del “*cabeza de tele*” que llevaba gorro negro, chaqueta amarilla y una polera celeste con manchas de sangre con un palo con un cuchillo en la punta.

Para determinar si era la misma persona aquella señalada por Doris Muñoz y Jeannette Ramírez se confeccionó un reconocimiento fotográfico, dos set con 10 imágenes cada uno, reconociendo al “*cabeza de tele*”.

Al día siguiente tomaron la declaración de Osvaldo Noches pues en el sitio del suceso encontraron una billetera y un celular. Dice que el día 29 tomaba medicamentos, el sábado bebió alcohol con un amigo y que de los hechos no recordaba nada, añadiendo que tenía un corte en una de sus orejas y unos rasmillones en uno de sus brazos.

El 03 de diciembre realizaron un empadronamiento policial. Destaca el relato de dos personas: Matías Alvarado dice que escucha ruidos a eso de las 10 de la mañana en la cancha pero que era algo normal y que pasado unos minutos escucha gritos de un incendio. Karín Díaz dice que a eso de las 11.15 am observa una pelea entre dos personas, le dio miedo y no siguió mirando.

El mismo día 03 de diciembre llegaron a la casa de don Víctor Alarcón y René Henríquez a partir de la información recopilada en el sitio del suceso y de los dichos de doña Jeannette. Los condujeron al cuartel y les tomaron declaraciones. Fueron declaraciones “paralelas” a las 10.30 y 10.35 horas. En el cuartel fueron separados para recibir sus testimonios. René estaba en la casa de Víctor, no habían consumido bebidas alcohólicas, estaban los dos sobrios pues mantenían un relato coherente. Les leyeron las declaraciones antes de firmarlas. Sindicaban como autor de estos hechos a Octavio Flández (por ambos hechos). Henríquez dice que está en la cancha, no detalla que ve la agresión pero agrega que Flández era el único que estaba con un elemento cortante y que intentó agredir a otra persona descrito como “*un gordito*” por lo que intervino para impedirlo. Alarcón toma conocimiento de parte de Henríquez cuando lo llevo a su casa tras el incendio.

Buscaron al imputado para detenerlo en flagrancia pero no lo encontraron, tampoco encontraron a su amigo, Bazán. La fiscal pidió algunas diligencias, entre ellas una nueva declaración a doña Jeannette para aclarar dos puntos: a Carabineros les dice que ve salir al “*cojo*” junto al imputado y que de inmediato se inicia el incendio. Por tanto el “*cojo*” podía tener la calidad de imputado. Lo ubicaron, se llama Gonzalo Pizarro. Se acogió a su derecho a guardar silencio. A la PDI doña Jeannette aclara que a las 06.00 am observa a “*cabeza de tele*” haciendo escándalo en la población, a las 06.30 observa un altercado en la casa de René Henríquez: “*cabeza de tele*” echa de la casa de Henríquez a varias personas entre ellas al “*cojo*”, a otro de estos le da un golpe en la espalda. Luego indica que a eso de las 11,10 am ve ingresar a la casa a “*cabeza de tele*” y después de 10 minutos sale humo, lo confronta, el imputado dice que no le importa que se quemen todas las “*casas culiás*”.

La otra duda es con relación a “*paz ciudadana*”: a los Carabineros les dijo que los anteriores la sacaron de la casa y a ellos (PDI) les dice que “*paz ciudadana*” llega luego que se ha ido “*cabeza de tele*”.

El 11 de diciembre de 2019 obtuvieron la orden de detención materializándola dos días después en la vía pública. Este mismo día tomaron algunas evidencias de la casa de doña Doris (pantalón de cotelé marca pepe jeans que estaba lavado y que era similar a aquel que mostraban las grabaciones). Esta prenda y una muestra (tórula de algodón) tomada de la manilla del piloto de la camioneta se enviaron a laboratorio.

El 11 de mayo de 2020, la fiscal envía un audio correspondiente a la llamada al 133 de carabineros fechado 01 de diciembre de 2019, a las 10,34 horas: se acusa una pelea en la cancha de Don Bosco.

El 01 de junio cumplieron con un peritaje planimétrico, el amigo del acusado, Edmon Bazán, les fotografió. Bazán dijo que no quería declarar.

A la exhibición de una lámina planimétrica responde. Lo reconoce consigna las distancias. El lugar del homicidio: letra “a” que es la cancha entre calle Don Bosco y Diego de Almagro; El incendio es señalado con letra “b” que es Simón Bolívar n°833; las cámaras ubicadas en calle Simón Bolívar 900 se consignan con la letra “c”; el

imputado moviéndose es indicado con la letra “d” (captado por las cámaras) y; la camioneta detenida en calle Venezuela se indica con la letra “e”.

El imputado se desplazó desde las 07.00 am, aproximadamente, por el color naranja de la lámina y se detiene en la letra “e”. El acusado se desplazó a las 10.30 am proveniente de la calle Don Bosco. A las 10.37 am se observa al imputado donde está el color naranja de la lámina tratando de agredir a una persona con un estoque, un palo o arma cortante artesanal. Desde el lugar donde es captado a las 10.30 am al lugar del homicidio existe una distancia de 180 metros y a paso regular demora 2,5 minutos. Un poco más abajo de la letra “a” está la casa de don Héctor Guarda que es la persona que llamó al nivel 133. Hay árboles en este lugar, entre la casa de esta persona y la cancha.

Todo lo anterior se efectuó para determinar los desplazamientos del acusado: el homicidio es entre las 09.30 y 10.30 de la mañana (conforme a examen del cadáver y la data de la muerte que estimaron), más la llamada a Carabineros a las 10.34 am de parte de don Héctor Guarda. Este último dice que estaba acostado, escuchó gritos, miró por la ventana y un “*borrachito*” desde la reja de su casa le dice que llame a Carabineros pues hay personas heridas. Don Héctor dice que se viste, baja, conversa en la reja con el “*borrachito*” y llama a Carabineros, añadiendo que por el nerviosismo les dice a estos que vio una pelea lo que no fue efectivo. A la pregunta dice que demoró 10 a 15 minutos en llamar desde que el “*borrachito*” toca su puerta y la llamada. Por lo tanto el homicidio pudo suceder entre las 10.15 y 10.20 - 10.25 am. Por esto era importante establecer la distancia y tiempo desde la letra “a” (cancha) y la captura de la cámara a las 10.30 (dos minutos y medio aprox.). Entonces existe la posibilidad de que cometiese el homicidio en el horario señalado para después caminar y aparecer captado por las cámaras de seguridad.

Respecto de Osvaldo Noches: entrevistaron a la hermana doña Sandra Noches y el profesor con quien compartió el señor Noches, Marcos Corvalán. Objetivo: si efectivamente la noche anterior consumió medicamentos, que se haya “borrado” ese día. La hermana dice que llegó lesionado en la frente y el señor Corvalán sostiene que Osvaldo Noches fue profesor en el Inacap por más de 15 años. Se estableció que estuvo con Marco Corvalán, bebieron cervezas y que lo fue a dejar a su casa a eso de las 21.30 horas. Noches no recuerda nada más. Noches nombra algunos medicamentos (que hoy no recuerda el policía declarante). Corvalán alude a estos medicamentos.

Inician la investigación con una abanico de idea. La línea investigativa que tomó fuerza se refiere Flández. Se descarta a Noches pues contaban con la declaración de Henríquez: en buen estado afirma que el único que estaba con un estoque en la cancha fue Flández y que intentó agredir a otro a quien defendió sufriendo el incendio de su casa por venganza. Víctor corrobora esta información. René dice que ese día Octavio andaba como loco, que andaba violento y que ya carga con un fallecido: un basquetbolista, años atrás.

Otras diligencias: acerca de declaraciones juradas de René Henríquez de 05 de agosto de 2020, Héctor Gavilán de 07 de agosto de 2020 y Héctor Guarda de 05 de agosto de 2020: René dice que no ve al acusado en el sitio del suceso, lo mismo Héctor Guarda. En el caso de Gavilán el timbre notarial da cuenta que la declaración llegó hecha.

A la exhibición de un documento expone: Reconoce la declaración jurada de Gavilán. Hay un timbre que dice “*documento no redactado en notaría*”. La importancia de estos es que Gavilán es analfabeto. El notario indagó el hecho con los empleados quienes no recordaron el suceso, tampoco hubo rastros en las cámaras de seguridad.

EL 24 de Septiembre de 2020 declararon René Henríquez, Doris Muñoz y Edmon Bazán. Henríquez dice que el 03 de diciembre estaba drogado y volado hecho no observado por la PDI y que se encontró con el padre del acusado, “*El tallo*”, a quien le

cuenta que hizo una declaración “*al cuete*”. Por esto don “*tallo*” le pide una nueva declaración y lo conduce a la notaría. En este lugar estaba Doris Muñoz y Héctor Guarda. Doris Muñoz dijo que se enteró de estas declaraciones por su abogado Eduardo Díaz.

Henríquez y esto que no se acuerda de nada por estar ebrio: no tiene consistencia dados los detalles que entregó y lo observado por la policía en el sitio del suceso. Él da una dinámica del hecho, da las características de las vestimentas de Octavio que fue confirmado por ellos con las grabaciones, por lo que para entregar esas certezas debes estar presente en lugar, haberlo vivido.

Acerca de esta negativa y de la actitud general de los testigos: fue difícil trabajar en la población “Nueva Región”, muchos dijeron que “*cabeza de tele*” y sus amigos son personas peligrosas. Un testigo dijo que ellos vivían en ese lugar y el fiscal está cómodo en su trabajo y en su casa. Aquí entonces encuentras la explicación de estas retractaciones, lo hace por miedo. El “*sapo*” o soplón es mal visto

Acerca del testimonio de Doris Muñoz: Revisaron los tráficos de llamados de Doris Muñoz, constatando una serie de llamados a Octavio aquella madrugada, uno de ellos es a las 6 de la mañana. A las 11.20 am efectivamente existe un llamado con un teléfono de un familiar de Edmon Bazán. Todo es conteste con la declaración de esta persona.

A la exhibición de un documento responde: corresponde al tráfico de llamados de Doris Muñoz. Esta persona aportó el número de teléfono del imputado. El color amarillo marca las llamadas al imputado: Esto confirma que es fidedigna la declaración de Muñoz en lo que respecta a que Octavio salió de la casa, que se comunicó con este a las 6 am y con Bazán a las 11.00 am es efectivo.

Conclusión Policial: el homicidio: causa de muerte probable herida penetrante cardíaca. Las declaraciones, cámaras, empadronamiento, audio de Cenco de Héctor guarda. El acusado salió de su casa con la finalidad de consumir bajo un cuadro de angustia, es detectado por cámaras a bordo de una camioneta y luego transitando, Henríquez y Alarcón, testigo de oídas del primero, llevan a Flández como autor material del homicidio. Luego de dar muerte a Treimún por ser confrontado por Henríquez, Flández quema la casa.

Al querellante responde: Al final de las tres declaraciones se escribe: “*autorizo la firma*”.

A la defensa contesta: cuando llega al sitio del suceso surge el nombre del “*cabeza de tele*”. El nombre del “*cabeza de tele*” sale tras la información alertada por Carabineros y la declaración de la señora Doris. No sabe que el nombre del “*cabeza de tele*” surge de un analfabeto en situación de calle que firmó una declaración sin leerla. Llegó a las personas de Henríquez y Alarcón a partir de los dichos de Jeannette. Esta mujer dice que es testigo del incendio, declaró ante Carabineros y la PDI.

Acerca del “*cojo*”: su investigación indica que no tiene relevancia en el incendio. Ante Carabineros doña Jeannette dice que ve salir al “*cojo*” y al “*cabeza de tele*” saliendo de la casa y antes del incendio. Ante la PDI, no aparece “*el cojo*” en el incendio en su inicio, en la segunda declaración tampoco está “*el cojo*” y si está “*cabeza de tele*”. En la segunda declaración: alude a tres hitos: 6 am: “*cabeza de tele*” es señalado como violento, a las seis y media “*cabeza de tele*” echa al “*cojo*” y a otra persona a quien golpea y el tercer evento a las 11.10 am es el incendio. La vecina María dice que no estuvo en el momento del incendio como lo dice la señora Jeannette. Jeannette aclara el comportamiento del “*cojo*”, no se retracta.

Acerca de la hora del homicidio: el hito uno que marca el horario del homicidio es aquel “*borrachito*” que toca la casa de Héctor Guarda. Se descarta que todo dependa del “*borrachito*” pues existen otros elementos como la grabación de las cámaras.

Se refirió al objeto como estoque, arma cortante artesanal y palo: ante el hecho no cree que exista diferencia. Aludió al palo pero con una cuchilla en su punta, los testigos lo describen de esta forma. Matías Alvarado dice que escucha gritos a eso de las 10.00 am. Karín Díaz señala como hora las 11.15 horas. No recuerda donde estaba el domicilio, con precisión, de estas personas.

La billetera y el celular encontrado en el sitio del suceso les llevan a Osvaldo Noche. Doña Sandra Noches dice que Osvaldo Noches llegó a su casa a eso de las 10 de la mañana.

Ponderación: La extensa declaración del PDI Gutiérrez converge con los dichos de su colega Morales Neira, en la explicación de sus conclusiones a partir de las diligencias investigativas para apuntar en la persona del acusado la autoría del homicidio y del incendio. Al respecto destaca los hitos que considera relevantes como las declaraciones de Doris Muñoz (pareja de Flández Sánchez y René Henríquez más otros puntos que estima relevantes para otorgar créditos a estas versiones, lo que de paso permite descartar a Osvaldo Noches y Gonzalo Pizarro, “el cojo”, en el homicidio y el incendio, respectivamente. De igual modo el testimonio del PDI Gutiérrez enlaza con los dichos de los Carabineros Horiez y Vidal, en el sentido que estos últimos recogen in situ como primeras indicaciones la referencia de un tal “cabeza de tele” como autor de ambos ilícitos.

b) Pericial

1.- MAURICIO DEL VALLE CANTOS, Médico del Servicio Médico Legal. Expone: En dependencias del Servicio el 02 de diciembre de 2019 practicó necropsia al cadáver de Carlos Treimún Ángulo. Varios lesiones: erosión frontal en el lado derecho de la cabeza, herida en región cervical izquierda, dos heridas en hemotórax, dos cortante antebrazo izquierdo y una herida en el brazo derecho, más una erosión y equimosis en el brazo derecho. De todas las lesiones hubo dos heridas penetrantes: la n°1: región parasternal izquierda, en el 5to espacio intercostal, 6 a 7 cm de extensión, alcanza al pericardio. La lesión n°3 es la herida mortal, trayecto de 12 a 13 cm, alcanza el pericardio, llega al corazón, secciona el vértice del ventrículo izquierdo. En el examen interno: en cabeza no hay nada relevante. En tórax, herida n°3, presencia de 1200 cc de sangre como hemotórax, sección de pericardio y corazón. Resto del cuerpo no hay nada mas relevante.

Conclusión: fallece por shock hipovolémico secundario a herida penetrante cardiaca compatible a la acción de arma blanca, atribuible a terceros, de tipo homicida.

A la fiscal responde: el shock se produce cuando la pérdida de sangre provoca incapacidad de transportar oxígeno. Con la pérdida de un 20% de sangre se produce un shock. En este caso hubo un 20 a 25% de pérdida de sangre. ¿Socorros oportunos y eficaces para salvar la vida? Las probabilidades son contrarias, el fallecimiento demora 10 o 15 minutos o menos. La lesión n°1 no alcanzó a impactar el corazón, alcanza al pericardio. Se viene la imagen de un cuchillo, no muy ancho por las dimensiones exteriores de las lesiones: 1,3 cm (tórax) hasta 2.0 cm (extensión exterior). La hoja puede variar para obtener el resultado de profundidad indicado vista la dinámica torácica, pero al menos una hoja de 10 cm de largo puede provocar estas lesiones. Dice tipología homicida pues es compatible con la acción de terceros.

A la defensa contesta: las lesiones cortantes de los brazos pueden explicar el uso de un arma más pequeña. Es una posibilidad teórica del empleo de más de un arma.

Ponderación: El estudio del perito médico a los restos de Carlos Treimún Ángulo se ajusta al tenor de la descripción practicada por el PDI Morales Neira y con las fotografías del cuerpo del occiso capturadas in situ. La causa de la muerte del Sr.

Treimún se conforma con la establecida en la acusación. Pérdida de la vida por agresión con arma blanca u objeto de análoga características y funcionalidad.

2.- JORGE ANDRÉS ZAMORA GONZÁLEZ, Perito de Bomberos de Valdivia. Cumplió peritaje en esta causa: Contenido: Ese día varias unidades concurren al incendio. Llegó cuando los carros trabajaban. Se dice de una casa habitación en libre combustión. Observó la vivienda por el exterior. Ingresó con el equipo pertinente, constata la poca carga de combustible del lugar versus la cantidad de llama que salió de la casa. Miró las marcas de fuego en paredes y fuego. Con un equipo detector de gases barrió el interior de la vivienda activando las alarmas del aparato. Grabó con un video los puntos más relevantes. Después de esto inició ronda de entrevistas: una vecina. Las conclusiones las entregó al comandante de la emergencia.

A la fiscal responde: Ingresó a bomberos a los 15 años en el año 1997. En el departamento de investigación de incendios su primer curso lo realizó en diciembre de 2010 en Lanco. Lleva 04 años seguidos en el departamento de investigación. Cumplió con el curso de investigación de incendio que imparte la Academia Nacional de Bomberos donde se estudia origen y causas de los incendios, trabajo de campo, las marcas que deja el fuego. No recuerda la cantidad de informes que ha evacuado.

En este caso: El caso es de 19 de diciembre de 2019. Lugar: Simón Bolívar n°823. Origen del incendio: en la pieza de entrada de la casa (living-comedor). Las marcas en paredes y suelo: bajo una escalera la pared muestra una marca ennegrecida con forma de “u”, lo que significa que hubo una combustión no apegada a la pared, si hubiese sido apegada la marca es cónica. Lo otro: carbonización del suelo: muy notoria. No había rastros de trazas de haber sido quemado un sillón o una mesa, sino que estaba el suelo combustionado. Hacia el frontal de la vivienda las marcas se repetían en otras paredes, había un sillón carbonizado, un rollo de lana de vidrio y detrás del rollo y los guardapolvos todos combustionados muy a nivel de suelo iniciando que allí hubo una combustión permanente.

Puede determinar que el fuego se inició a nivel de suelo, en algunas partes se ve reflejado la creciente de la llama quizás por escurrimiento de algún líquido. A nivel de suelo por la carbonización: piso flotante, guardapolvos y la ausencia de otros materiales que pudieran carbonizar. Ocupó el equipo TIF 8900: detecta la presencia de gases combustibles, licuados y tóxicos. A modo de ejemplo: gases combustibles viene de líquidos inflamables como la gasolina que libera vapores inflamables a menos de 40 grados. Gases licuados como propano y gas natural. El equipo se utiliza para detectar fugas de gas en cañerías. Gases tóxicos: Amoníaco, cianuro, cloro.

La máquina arrojó resultados positivos bajo la escalera, en el frontal de la vivienda a la vuelta de una pared y al lado de la ventana principal de la vivienda. El equipo es análogo y no digital, dice si hay o no hay, no acusa niveles y el tipo de gas detectado.

En este caso: el equipo no dice qué tipo de combustible o acelerante estaba en el lugar. La vecina es una señora que dijo que ese lugar era ocupado para consumir alcohol que el día de la emergencia vio entrar una persona y que luego sale huyendo y luego ve fuego en la vivienda. La señora no se quiso identificar.

La causa del incendio: conducción de calor desde un elemento portador de llama no determinado a un acelerante presente en el lugar. Cuando alude a un elemento portador de llama puede ser un fósforo, encendedor o chispero, algo que tenga una llama constante. Presume que hubo acción de terceras personas dada la declaración de la testigo y porque un elemento acelerante no se va a auto encender por sí solo. El tiempo que la máquina detecta estos gases dependerá de su cantidad, la cantidad de agua arrojada por los bomberos y la temperatura que pudo consumir el acelerante en el lugar.

A la exhibición de fotografías responde, n°8, responde:

N°1. Foto general de la casa se observa una marca notoria en las paredes de color negro.

N°2 y 3: La entrada de la vivienda. En la parte de adelante se aprecian la lana mineral y a un costado derecho se aprecia lo que fue un sillón y en el suelo un ennegrecimiento de este. No se ve resto de otras cosas que hubieren generado llama.

N°4: Fotografía tomada desde el patio trasero, el piso está combustionado y la pared derecha. Se aprecia la escalera y a la vuelta están los lugar donde el equipo mostró resultado positivo.

N°5 y 6: rollo de la pared, en este sector el equipo mostró resultados positivos. En un sector de la pared se muestra mayor combustión a pesar de la ausencia de algún elemento que lo explique. Es decir allí hubo un elemento que mantuvo la combustión.

Para su estudio debe esperar el tiempo pertinente para dejar trabajar a los bomberos y luego debe tomar las medidas de seguridad.

No recuerda la hora que llegó a este lugar pero ya había dos máquinas trabajando. Llegó 10 minutos, aproximadamente, después de la primera máquina. No recuerda la hora de la alarma. Desde que llegó, observó el entorno y luego de 10 minutos ingresó a la vivienda.

Acerca de la volatilidad de los elementos aludidos anteriormente y el tiempo de su permanencia después del hecho: depende del nivel de concentración del líquido que haya arrojado el gas combustible, el nivel de agua lanzada por bomberos y la temperatura de la combustión que puede consumir el acelerante el lugar.

A la exhibición de un documento expone: lo reconoce, fecha 01 de diciembre de 2019, es el documento emitido. Calle Simón Bolívar n°833.

A la querellante contesta: la casa incendiada no tenía gas por tubería, no encontró contenedor de gas (“balón”). Los bomberos deben retirar estos contenedores pues es material de alto riesgo. Al llegar al lugar no recuerda haber visto algún contenedor de gas. Esa información se transmite al comandante de la emergencia y no al investigador. Cuando se retira un cilindro de gas se deja alejado de la vivienda y se aplica una línea agua para enfriarlo.

A la defensa responde: el inmueble afectado se une por una construcción pequeña con otra. La testigo que no se quiso individualizar es la persona de la casa vecina. El testimonio de esta señala a una persona que entra a la vivienda y que luego sale corriendo y unos segundos después aparece el fuego. Cuando llegó al lugar estaba Carabineros. De hecho cuando se entrevistó con la persona Carabineros estaba dentro de la vivienda. Las bebidas alcohólicas, dependiendo de su grado de alcohol son inflamables, pueden tener un poder acelerante dependiendo de su concentración. La vecina dice que esa casa se ocupaba para el consumo de alcohol y drogas. Afuera de la casa había restos de envases de bebidas alcohólicas.

Al tribunal aclara: Dentro de los gases que detecta la máquina están las bebidas alcohólicas dependiendo de su nivel de concentración en el lugar.

Ponderación: El experto en investigación de incendios entrega las razones físicas para concluir que el fuego que consumió la casa de René Henríquez se gatilló por la combinación de un elemento portador de llama y un acelerante no determinado. Tal vínculo, conforme lo explica y de acuerdo a una elemental regla de experiencia, no surge espontáneamente sino por obra ya humana ya por efectos de fenómenos naturales. Lo anterior, sin embargo, es solo una parte relevante para el establecimiento del delito de incendio, el fuego consumidor, pues, empero la afirmación del experto lejos está la pericia para afirmar un actuar humano deliberado (doloso) y más lejos aún para imputar lo anterior al acusado. De hecho el documento reconocido por el

experto, incorporado ut infra en detalle mostrará una de las razones para socavar la exigencia de superar el estándar de condena penal :ausencia de toda duda razonable.

3.- JUAN CARLOS LARA CARILLANCA. Perito de LABOCAR. Practicó informe Pericial N° 557-2019 con arreglo a parte policial de 01 de diciembre de 2019. Sitio de suceso. Inmueble de Simón Bolívar n°833 de Valdivia. Motivo: Incendio. Observaciones: un incendio, ingresaron al inmueble, advirtieron la severidad de los daños que afectó inclusive al inmueble colindante numerado con el n°837. El inmueble presentaba daños en primer y segundo nivel producto del fuego. El fuego se inició a un costado del living comedor dadas las señas de carbonización y marcas presentes. Se levantaron dos muestras de restos carbonizados, rotulados como “m1” y “m2” derivadas al laboratorio de química. No se encontraron otros elementos asociados a hidrocarburos o fluidos derivados del petróleo (tales como envases). Encontraron envases de bebidas alcohólicas.

Conclusión: el incendio se inició en la zona oriente del primer nivel. Causa indeterminada y así también la fuente de calor (indeterminada) pues las muestras levantadas no dan como resultado positivo la presencia de elementos inflamables o derivados del petróleo independiente del inicio del fuego por aplicación de fósforos.

A la fiscal contesta: trabaja en el Labocar por 7 años a la fecha.

Fiscal incorpora set de fotografías, n°4:

N°1 a 23: frontis del inmueble, su ingreso, daños propagados al domicilio colindante, costado poniente (parte de atrás), pasillo de ingreso, daños en la casa colindante, puerta de ingreso a la casa afectada, el área de origen del incendio con daños en el mobiliario. En la imagen n°10 se retrata el lugar de la toma de muestras, 2° nivel, un dormitorio del segundo nivel, la escalera que lleva al segundo nivel, marcas de humo desde el interior al exterior, la toma de muestras en cono (n°16), en la cadena de custodia se consigna la hora de la toma de muestras, la cadena de custodia (n°20). Hora de la toma de la muestra: 12,53 pm, revisión del alambrado de la instalación eléctrica, el cable no estaba “quebradizo” descartando accidente eléctrico, restos de envases de bebidas alcohólicas (n°22) estaban en el exterior de la casa.

No empadronan testigos en su trabajo.

A la defensa contesta: ¿Evidencias de la intervención de terceras personas en el incendio? Las muestras no indican la presencia de elementos derivados del petróleo.

4.- ERWIN BUDINICH MURUA, Perito Bioquímico de Labocar. Evacuó en esta causa.

Informe Pericial de Química Forense N° 557-2-2019, a petición del Sargento Lara relativo al delito de Incendio. Contenido: determinar residuos inflamables derivados de petróleo en dos muestras relativas muestras sólidos carbonizados levantados mediante exano –solvente- analizados por cromatógrafo de gases y espectómetro. Resultado. Negativo a las muestras “m1” y “m2” y así también la muestra testigo. A la fiscal responde: Trabaja desde hace 4 años en el Labocar. El rango de elementos posibles de detectar es de alrededor de dos millones de moléculas. En incendio buscan elementos como parafina, bencina, petróleo. La volatilidad de estas muestras: producto de la combustión y el calor se pueden perder, es posible no encontrarlos si es que fueron consumidos. El uso de bebidas alcohólicas: se podrían detectar pero no con las máquinas empleadas.

Ponderación: *Contestes con el peritaje del Bombero Zamora y con las fotografías exhibidas en los dos anteriores peritajes, a partir de lo expuesto tanto por el Sr. Lara como por el Sr. Budinich es permitido afirmar que la acción del fuego que consumió, a*

lo menos, todo el interior de la vivienda ubicado en Simón Bolívar n°833 de Valdivia, no encuentra un origen preciso más allá de localizar en la primera planta del inmueble el lugar de inicio de la ignición. Asimismo estas dos últimas pericias (muestras tomadas y su resultado tras análisis de laboratorio) no autorizan sostener que se arrojó combustible derivado del petróleo para dar lugar a la aparición de las llamas. Es más, no se puede descartar a las bebidas alcohólicas como acelerante.

5.- CRISTIAN ARDILES ÁVILA, Perito de la Sección Dibujo y Planimetría, LACRIM, PDI. Practicó Informe Pericial Planimétrico N° 3 de 3 de enero de 2020. Contenido: Apoyado en una lámina planimétrica que reconoce como elaborada por su persona expone: corresponde a lo que reputa como sitio del suceso donde apareció el fallecido de esta causa. Se menciona una cancha, las calles don Bosco, Diego de Almagro. Se dibujó la orientación del cadáver a 3,2 metros de un cerco perimetral a 8,9 metros de la solera de la calle Don Bosco. A la fiscal responde: Concurrió al lugar el 12.15 pm del día 01 de diciembre de 2019. El cuerpo estaba en el extremo sur poniente de la cancha.

A la defensa responde: Junto al cadáver dibujó “celulares billetera”. Todo es dibujado a escala, ubicado a los pies del cadáver a unos 30 o 40 cm.

Ponderación: *La pericia detalla unos de los puntos menos controversiales de la causa: el hallazgo del cuerpo sin vida de don Carlos Treimún en uno de los costados de la cancha o sitio eriazó circundado entre otras por la calle Don Bosco. El dibujo exhibido se ajusta a las fotografías exhibidas, entre ellas el set mostrado al detective Morales Neira. La indicación de un celulares y billetera fue señalada anteriormente por el detective Gutiérrez.*

06.- FERNANDO MEDINA BRAVO, Perito sección Dibujo y Planimetría LACRIM. Evacuó informe pericial Planimétrico a partir de diligencia practicada el 01 de junio de 2020. Consignó 5 puntos relevantes. En lámina que se reproduce y que reconoce explica: letra “a” el lugar del fallecido, “b” el lugar del incendio, “c” el inmueble donde estaban las cámaras de seguridad, “d” la intersección de dos pasajes: Los Picaflores con Simón Bolívar y “e” la ubicación del vehículo –estacionado- del imputado. Distancias: entre punto “a” al punto “c”: 390 metros caminando por dos pasajes, Las Garzas y Los Canarios, tomando 05 minutos (290 metros por el pasaje Los Tordos y pasaje Simón bolívar con 3,30 minutos). Entre punto “a” y “b” 181 metros, tiempo: 2,35 minutos. Entre punto “c” al punto “b” 57 metros con 43 segundos. Entre punto “c” al punto “e” 21 metros y 16 segundos de trayecto. Desde punto “d” al punto “b”, 120 metros y 1,35 segundos. El tiempo es caminando conforme a su “caminar” por lo que puede variar en el caminar de otra persona y factores como ebriedad u otros. Se pueden alcanzar los lugares por otros caminos que pueden ser más largos. El día de su pericia no había feria libre.

Ponderación: *La pericia tiene interés conclusivo pues converge con relatos, fotografías y grabaciones de video que enfatizan la cercanía entre el lugar del homicidio, la casa incendiada, el punto donde se emplazan cámaras de video grabación y el pasaje Venezuela donde se encontraba el vehículo empleado por el acusado para sus desplazamientos. Más allá del metraje y los tiempos indicados por el deponente, lo cierto es que la idea general es indiscutible: todos estos hitos están a escasos minutos unos de otros, alcanzables a pie sin mayor demora y dificultad.*

c) Documentos:

1.- Cuadro gráfico demostrativo, análisis de tráfico de llamadas de Doris Muñoz,

realizado por la PDI, Brigada de Homicidio Valdivia.

Contenido: Marca el teléfono del imputado. Llamadas el día del homicidio. Arriba del cuadro aparece, al margen izquierdo, día, después horas, el segundo, después el número móvil que es el que efectúa las llamadas correspondiente al 42585578, luego la compañía que es Entel PCS, región Los Ríos, comuna, sitio, aparece el lugar donde se efectuó el llamado, luego la serie a la cual se llama, el número de origen, después número de destino, servicio y al final aparece la cantidad de segundo reales, de duración del llamado.

Lo relevante: para el 1 de diciembre de 2019:

01:20:08 (horas, minutos, segundos), se lee la emisión al número 56933101241, duración 21 segundos.

01:28:24 horas, también, emisión, duración, mismo número de destino, 44 segundos.

01:45:02 horas, con 296 segundos.

01:50:29 horas, emisión también, 45 segundos.

2:01:49 horas, 104 segundos.

05:43:57 horas, duración 67 segundos.

05:50:58 horas, a las 05:59:55 horas, a las 06:03:54 horas, 06:14:27 horas, 06:14:48 horas. Todos esos llamados fueron emitidos al mismo número telefónico terminado en 41, que de acuerdo a la declaración del funcionario corresponde al teléfono del imputado.

Todos los demás “0”, “0”,”0”, “0”, “0” y “0”. Luego no hay más llamados, ese día, a ese número telefónico, del número del imputado.

Ponderación: *El documento fue exhibido al detective Gutiérrez quien comentó que el mismo constituye uno de los soportes para dar crédito al relato de Doris Muñoz. Sin perjuicio que es necesario acudir a otra información para corroborar que los números de teléfonos corresponden efectivamente a las personas mencionadas lo cierto es que el derrotero que exhibe el cuadro se ajusta al tenor de los dichos reputados proferidos por doña Doris Muñoz, por lo que finalmente impresiona como ajustado a la realidad que se explica.*

2.- Certificado de Defunción. Emite Registro Civil. Contenido: Nombre: CARLOS ANDRÉS TREIMÚN ANGULO. Run 7.887.059-1. Fecha de nacimiento: 22 de marzo de 1960. Sexo Masculino. Fecha de la defunción: 01 de diciembre de 2019 a las 10.40 horas. Causa de la muerte: Shock Hipovolémico/herida penetrante cardíaca.

Ponderación: *Entrega todos los datos del fallecido. La causa de la muerte se ajusta a la descripción policial del cadáver y al estudio del perito médico legal.*

3.- Certificado de nacimiento. Emite Registro Civil. Contenido: Nombre: de DORIS MAGDALENA MUÑOZ SILVA. Run 17.068.472-9. Sexo Femenino:

Ponderación: *Presentada como la pareja del acusado, la misma a la hora de atestiguar en juicio y advertida de sus derechos confirmó su relación sentimental Flández Sánchez excusándose de declarar. El documento corrobora la identidad legal de esta persona quien, es de recordar, es aludida por la policía civil como una de las piezas claves para establecer la responsabilidad de Flández en ambos delitos.*

4.- Certificado de dominio vigente vehículo PPU: DFCG-75. Emite R.N.V.M. Contenido: Camioneta, marca Ford, año 2011 color negro toxedo. Propietario: Obed Joel Muñoz Lemarie, run 9.761.825-9.

Ponderación: *La documentación de este vehículo coincide con la descripción testimonial, fotográfica y de video de aquella camioneta que el día de los hechos*

movilizó a Flández Sánchez en las inmediaciones del lugar donde se perpetró el homicidio. Al respecto la policía civil afirmó que este móvil pertenecía a Doris Muñoz conforme lo expresó esta persona. En este sentido el documento no permite confirmar este aserto. Con todo, lo relevante es que el día 01 de diciembre de 2019 este móvil era conducido por el acusado y que al lugar llegó tras el mismo la Sra. Muñoz reforzando al menos una aparente situación de posesión legítima, en la medida que no hubo referencia a coyunturas como robo, arriendo o comodato. Y si se tiene presente esto último, ergo cobra mayor verosimilitud la afirmación de relación dominical para con esta cosa que se señala profirió la mencionada Sr. Muñoz.

5.- Informe de alcoholemia N° 10120/2019, protocolo 264-2019, correspondiente a Carlos Treimún Angulo, practicado por la perita JAVIERA VALENTINA DELGADO GUTIERREZ, Bioquímico legista de Unidad de laboratorios del SML de Valdivia. Resultado: 2,22 gramos por mil.

Ponderación: El examen de la muestra tomada a la sangre del fallecido Carlos Treimún acusa el estado de ebriedad cursado por este cuando fue atacado con un objeto corto punzante, asunto que agrava aun más el disvalor del comportamiento del agente pues es evidente que, entre otros, los efectos del alcohol se expresan en un menor control motor del ebrio y, por ende, en una más que evidente afectación de su capacidad de alerta y de defensa.

6.- Oficio n° 59 de fecha 30.03.2020, remitido por Marco Parada Guzmán, Supervisor de Cenco dirigido a 1° Comisaría de Carabineros de Valdivia. Remite ante requerimiento audio y extracto CAD de 01 de diciembre de 2019.

Ponderación: El documento explica los audios y documentos reproducidos e incorporados con ocasión del testimonio del Carabinero Parada referidos a los llamados telefónicos al nivel 133, uno de ellos de parte de Héctor Guarda, dando a conocer lesionados con arma blanca en la cancha de tierra de calle Don Bosco. El documento resulta sobre abundante en la medida que no hubo de parte de la defensa cuestión alguna respecto de tal audio y tal registro en su origen o integridad

7.- Oficio N° 32/2020 del Departamento de Estudios Técnicos de Bomberos de Valdivia, de fecha 18 de febrero de 2020, que informe origen y causa de incendio.

Contenido: Fecha 01 de diciembre de 2019. Hora 11.03. Dirección: calle Simón Bolívar n°833, Valdivia. Tipo de emergencia: Fuego en vivienda. Propietario: Desconocido por tratarse de viviendas deshabitada. Origen: Pieza de acceso de vivienda, primer piso. Causa: Conducción de calor de elemento portador de llama, o calor desconocido a elemento acelerante aplicado a paredes de habitación. Fuente de calor: desconocida. A cargo de la investigación: Jorge Zamora. Observaciones: “Entrevistada vecina del lugar que no se identificó, señaló que se trata de una vivienda deshabitada desde hace casi tres años, utiliza por desconocidos para consumir alcohol y drogas, explicando que momentos antes del incendio vio a un desconocido que ingresó al inmueble, para salir al cabo de unos minutos, corriendo observando a continuación el inicio del fuego en forma violenta en la casa. Se realizaron mediciones con aparato detector de gases combustible marca tif modelo 8300 el cual detectó presencia de tales sustancias en paredes y enseres de la vivienda”.

Ponderación: El peritaje fue explicado por el perito Zamora quien compareció en tal calidad durante el desarrollo de este juicio. Al caso se estará al mérito de su exposición posponiendo el mérito de este documento, el que, con todo, repite los conceptos vertidos verbalmente por el señalado Sr. Zamora. Sin perjuicio de lo anterior el

apartado “observaciones” servirá más adelante para analizar el testimonio de Jeannette Ramírez, la vecina, que es indicada por los acusadores como la testigo clave en el delito de incendio.

8.- Copia de correo electrónico de fecha 15 de mayo de 2020 emitido por servicio operacional de ENTEL. Contenido: teléfono móvil 56986864807, corresponde a la modalidad cuenta controlada, registrado a nombre de Héctor Alejandro Guarda Contreras, RUT 13.320.448-2, domicilio Avenida don Bosco 2446, comuna Valdivia.

Ponderación: El documento se enlaza con aquel incorporado en el testimonio del Carabinero Parada Guzmán y con el testimonio del nombrado en el correo electrónico don Héctor Guarda Contreras. De este modo la conclusión es una sola: efectivamente desde el teléfono de este último se alerta a la policía de los hechos que transcurrían en la cancha o sitio eriazo de la calle Don Bosco.

9.- Copia de declaración jurada notarial de RENÉ ELÍAS HENRÍQUEZ ANTIMANQUI, de fecha 05 de agosto de 2020.

Contenido: “Quiero señalar en esta declaración que yo no sabía lo que estaba hablando o declarando el día 3 de diciembre del 2019, respecto de los hechos que ocurrieron en la casa de Don Bosco, donde lamentablemente murió el Carlitos, ya que yo me encontraba en situación de calle, tomando alcohol y consumiendo pasta base todos los días, ahora estoy dando esta declaración ya que me encuentro lúcido y he reflexionado bastante sobre de la situación en la que involucré a un vecino de nombre Octavio Andrés Flandes Sánchez, alias el cabeza de tele, porque el día de los hechos mi vecino no lo vi en la cancha. Quiero agregar que yo soy el propietario del inmueble siniestrado por un el incendio que corrieron esa misma fecha, y que sólo por aquellas versiones dadas por mi vecina doña Jeanette Ramírez se está involucrando el autor de dicho siniestro a mi vecino don Octavio Flández Sánchez. Quiero agregar que dicho inmueble que está estaba abandonado y sólo es utilizado por gente en situación de calle para consumir diferentes drogas, es por ello que el incendio se pudo haber producido por cualquier motivo, ya que además la casa se encontraba en pésimas condiciones de infraestructura incluyendo problemas con el sistema eléctrico y es lo mismo que yo como dueño la propiedad no he presentado ningún tipo de demanda por los hechos ocurridos ya que no sé cómo se produjo el incendio ya que nadie tiene la certeza de cómo este se pudo ocasionar”.

Autoriza la firma don René Elías Henríquez Antimanqui, cedula nacional de identidad 7.787.955-2, Valdivia 5 de agosto del año 2020. Notario Público Juan Bautista Rodríguez Ruiz.

Ponderación: La declaración de Henríquez, el “manquehue”, resulta en varios puntos contradictoria con lo expuesto por el mismo delante de la PDI y frente a estos jueces. El punto se tratará más adelante especialmente para dilucidar tal cuestión.

10.- Copia de declaración jurada notarial de HÉCTOR ALFREDO GAVILÁN GAVILÁN, de 07 de agosto de 2020.

Contenido: El día 1 de diciembre de 2019, yo estaba viviendo en una carpa de la cancha de Avenida Don Bosco, me encontraba en estado de ebriedad, al despertar a eso de las 10:30 horas encontré un cuerpo botado en la cancha, aun costado de mi carpa, quiero dejar en claro que en ese momento yo no vi a nadie cerca del cuerpo, estoy haciendo esta declaración ya que desde que ocurrieron los hechos estoy esperando que me tomen una nueva declaración ya que ese día cuando la policía me tomó mi declaración yo seguía estando estado de ebriedad. Además quiero dejar en claro que no había nadie

cerca del cuerpo, que no sabía que yo estaba como denunciante es la causa de un vecino de nombre Octavio Andrés Flandes Sánchez, de apodo el cabeza de tele, el cual yo no lo vi en el lugar ese día. Quiero mencionar que no recuerdo haber firmado papeles a la policía, menos que me hayan leído mi supuesta declaración, ya que soy analfabeto. Yo lo que quiero dar a entender es que mi vecino don Octavio Flandes nunca lo vi en el lugar. Declaró dada mi condición de analfabeto, que la presente declaración se me fue leída antes de ser firmada. 14.083.028-3.

Autoriza la firma don Héctor Alfredo Gavilán Gavilán, cedula nacional de identidad, N° 14.083.028-3, Valdivia a 7 de agosto del año 2020. Al lado hay un timbre que dice, documento no redactado en Notaria. Se legaliza firma no al contenido Juan Bautista Rodríguez Ruiz, Notario Público.

Ponderación: *En el mismo sentido de lo expuesto para el caso de la declaración jurada de Henríquez, Gavilán procura sostener que no dijo lo que Carabineros afirma sostuvo el 01 de diciembre de 2019. Destaca la declaración jurada que el compareciente en el mesón notarial sostenga en 4 oportunidades que no vio al acusado junto al fallecido. Este tópico será abordado más adelante. Por ahora cabe destacar el timbre notarial con la siguiente indicación: "Documento no redactado en notaría".*

11.- Copia de correo electrónico de 17 de septiembre de 2020, de la Empresa ENTEL, "correo de arrastre". Contenido: remite tráfico de llamados del N° 56942585578.

12.- Copia de correo electrónico de 21 de septiembre de 2020, de la Empresa ENTEL, mediante el cual se remite información del N° 56942585578. Se trata de móvil prepago sin información de su propietario.

Ponderación: *Los dos correos electrónicos, conforme al número señalado se deben reputar corresponder a Doris Muñoz, conteniendo información del tráfico que permitió el documento n°1. El problema es que la empresa referida no acusa propietario registrado para ese número.*

13.- Oficio Reservado Movistar de fecha 17 de septiembre de 2020, mediante el cual se remite Tráfico de llamados del N°569 83956664.

Contenido: Tráfico durante el período consultado (no especificado)

Ponderación: *el número señalado en el oficio 569 83956664, no corresponde al anteriormente indicado para la Doris Muñoz (42585578), el acusado (56933101241) y Héctor Guarda (56986864807). Tampoco fue mencionado por algunos de los testigos o peritos. Documento impertinente.*

d) De conformidad al artículo 315 del Código Procesal Penal.

1.- Informe Pericial Bioquímico 14-ZAL-BQM-026-027-20.

Contenido: Recepción de evidencia correspondiente a tórula de algodón y pantalón. Color beige, modelo tipo jeans "pepe jeans" Resultados: Positivos para la reacción a sangre humana en tórula, negativo para el pantalón. Firma: Eusebio Barril.

Ponderación: *Corresponde al resultado de estudio de laboratorio tras la toma de evidencia de la mancha que aparece en la manilla de la puerta de la camioneta Ford conducida por el acusado (tórula) y prenda de vestir del anterior sujeto indicada por el PDI Gutiérrez. Dado los resultados la prueba no aporta a la tesis de los acusadores.*

2.-Informe Pericial de Genética Forense N° 13-SCL-ADN-119-20, de fecha 14 de septiembre de 2020, suscrito por la perito Sara Gatica Inostroza, Químico Farmacéutico Legista, del Servicio Médico Legal de Santiago.

Alrededor de las 10.00 am, Flández Sánchez se dirigió hacia el sitio eriazo antes señalado y en un sector próximo a una construcción ligera habilitada para el vivir de personas en situación de calle, allí presentes, Flández Sánchez atacó con un objeto corto punzante a Carlos Andrés Treimún Angulo, propinándole varias heridas cortantes y penetrantes. Estas últimas correspondieron en número a dos, ambas en la zona del tórax, una de ellas con un trayecto intracorporal de aproximadamente 12 a 13 cm, alcanzó el pericardio y seccionó el vértice del ventrículo izquierdo, provocando un rápido hemotórax -con una pérdida de 1200 cc de sangre. Acto seguido Flández Sánchez abandonó el lugar

La acción descrita causó la muerte de Treimún Angulo en el mismo lugar tras unos minutos de sucedido el hecho, bajo el diagnóstico de shock hipovolémico secundario a herida penetrante cardíaca. De igual modo a los pocos minutos se apersonó Carabineros tras la alerta al fono 133 de parte del civil Héctor Guarda Contreras. Ya en el lugar la policía uniformada recibe como primer dato de autoría del hecho la indicación de un sujeto apodado “cabeza de tele”.

NOVENO: *Panorama resumen general:* Los hechos anteriores quedaron demostrados con suficiencia con la prueba de cargo, de los cuales resultan sólidos antecedentes para concluir tras el correspondiente razonamiento inferencial, que el acusado efectivamente propinó una serie de ataques con arma blanca -como objeto dotado de una hoja cortante y/o con punta afilada- idóneo para causar heridas seccionadoras y penetrantes en la corporalidad humana, dos de estas dirigidas directamente a la zona del tórax que, como se sabe, resultan en extremo sensibles para la subsistencia de la vida dada la crucial función que cumplen órganos como el corazón, a la postre este último -y en este caso- literalmente seccionado, al extremo que provocó una fatal hemorragia que terminó con la vida del Sr. Treimún en el mismo lugar y a los pocos minutos de acontecido este evento.

Sin perjuicio del detalle siguiente concurren en abono de la afirmación que se explicita testimonios, videos imágenes, documentos, pericias y fotografías que, en su conjunto, conducen en forma unívoca a sentar las bases de una serie de indicios que soportan la conclusión en comento.

Una de estas claves se encuentra en el testimonio de René Elías Henríquez Antimanqui, apodado “*Manquehue*”. En efecto, a partir de las indagaciones de la PDI, también asistente al lugar del homicidio a las pocas horas de su acaecimiento, el señor Henríquez Antimanqui afirmó que Flández Sánchez estaba presente en el lugar del crimen punto que constató pues él, “*Manquehue*”, despertó tras ingesta de consumo de alcohol, a raíz de un alboroto que estaba aconteciendo en ese momento describiendo al caso gritos y una pelea -o “alegato”- entre “*cabecita de tele*” como lo llamó en juicio, y un tercero, distinto al occiso, relato que ratificó delante de estos jueces a pesar que en su declaración notarial de 05 de agosto de 2020 expuso que “*el día de los hechos a mi vecino - el acusado- no lo vi en la cancha*”.

DÉCIMO: *Análisis detallado de la prueba.*

A) RESPECTO DEL HOMICIDIO DE CARLOS TREIMÚN ANGULO

i) Acerca de la muerte de una persona como consecuencia de una acción que será calificada de homicida. Fecha, lugar, identidad del afectado. Al respecto se trata de un punto no debatido durante el desarrollo de la audiencia, muy probablemente por la contundencia de la prueba reunida al respecto: En efecto, entre otras piezas demostrativas, cuentan el certificado de defunción del Sr. Carlos Andrés Treimún Angulo, run 7.887.059-1, 59 años, cuyos datos relativos al deceso ya habían sido descritos por los detectives Morales y Gutiérrez, añadiéndose las fotografías que se

incorporaron en la declaración del primero y por cierto el detallado informe del perito médico legal Dr. Del Valle informando del shock hipovolémico secundario a herida penetrante cardíaca compatible con la acción de arma blanca.

El documento emanado del Registro Civil y el relato policial igualmente aluden a la fecha del evento: 01 de diciembre de 2019.

El lugar del fallecimiento resulta determinado entre muchos otros testimonios de lo expresado por los anteriores funcionarios, las fotografías aludidas, y los documentos 1 y 2 incorporados durante el atestado de la Carabinera Horiez Puentes.

ii) Acerca de la hora del ataque que causó la muerte de Carlos Treimún Angulo.

El motivo octavo anterior fijó como la hora del ataque homicida que padece el Sr. Treimún alrededor de las 10.00 am de aquel 01 de diciembre de 2019 en atención a las siguientes consideraciones: i) El acta SML (nº2 en declaración de Carabinera Horiez) consigna las 10.40 am como el momento del levantamiento del cadáver; ii) El certificado de defunción reporta misma hora; iii) La Carabinera Horiez sostiene que a las 10.35 am (del 01 de diciembre de 2019) la radio institucional ordena acudir a la intersección de las calles Don Bosco y Diego de Almagro; iv) El Carabinero Parada a cargo de Cenco aquella jornada expuso que los llamados a la urgencia policial se inician a las 10.30 am. El “extracto CAD” que es el reporte de esta actividad marca a las 10.34 am la llamada de una voz masculina desde el número 986864807² alertando de riña; v) Los relatos de la Carabinera Horiez, Carabinero Parada, el audio³ que contiene el mensaje que comunicaba Héctor Guarda al nivel 133 (“recién lo apuñalaron”) sugieren que la acción homicida que terminó con la vida de Carlos Treimún, apenas acontecida, gatilló la alerta a la policía⁴, descartándose que el hecho pudo ocurrir durante la madrugada de aquel día o en las primeras horas del despunte del sol. Es más el examen policial del cadáver consigna que el homicidio aconteció 3 o 4 horas antes de las 13.30 pm de aquel día (PDIs Morales Neira y Gutiérrez Muñoz).

iii) La acción homicida se consumó con el empleo de un objeto corto punzante:

Conforme a las imágenes reproducidas durante el testimonio del detective Morales y del informe del médico Del Valle, Carlos Treimún padeció una serie de heridas destacando cortes en sus extremidades superiores, descritas como defensivas y dos penetrantes en la zona del tórax, una de ellas necesariamente mortal al lograr alcanzar el corazón del ofendido provocando una rápida hemorragia que condujo en escasos minutos al shock hipovolémico ya mencionado.

iv) La presencia del acusado en el lugar donde se perpetra la acción homicida.

a) El acusado se encuentra en las inmediaciones del lugar del homicidio desplazándose en un radio acotado a esta locación a lo menos entre las 6.00 am y 11.00 am. Prueba: 16 (de 17) video-imágenes presentados separadamente en el testimonio del Detective Morales. En este soporte se muestra a Flández Sánchez ya a pie ya conduciendo una camioneta color negro marca Ford, patente DFCG 75, por calle Simón Bolívar próxima a Pasaje Venezuela, Pasaje Huaira, calle Don Bosco y el sitio eriazo donde ocurre el

² Este número pertenece al teléfono del testigo Héctor Guarda de acuerdo con lo expuesto en su testimonio concordado con el documento nº8 del apartado c) considerando 6º de esta sentencia.

³ Reproducido en el testimonio del Carabinero Parada y del propio Héctor Guarda.

⁴ Héctor Guarda corrobora sus dichos delante de la PDI: Tras la llamada en su casa de una persona en situación de calle, por auxilio, demoró 10 o 15 minutos en marcar el 133 pues antes intentó comunicarse con Carabineros.

ataque con el objeto corto punzante. Destaca el 9º video al captar que a las 10.30 horas por la vereda del costado derecho de la calle Simón Bolívar se desplaza a pie el acusado.

La cercanía entre estos puntos -la cancha, el lugar donde fue encontrada la camioneta y las calles por las cuales fue captado transitando el acusado- se avalan en la exposición del perito Medina, la lámina planimétrica que acompañó su informe y las explicaciones del detective Gutiérrez destacando los 180 metros de distancia que separaban a Flández del cuerpo sin vida de Treimún cuando es grabado caminando a las 10.30 horas y las 10.37 horas ejecutando ademanes interpretables como provocación o intento de agresión a un tercero portando un objeto alargado en una de sus manos (que Gutiérrez describe como estoque, palo o arma cortante artesanal).

Se añade la imagen nº29 del 1º set de fotografías reproducidas en el testimonio del detective Morales. Allí se exhibió una toma satelital obtenida de la aplicación google que mapea en lugar de la cancha y su entorno próximo destacando la calle Simón Bolívar y el Pasaje Venezuela.

b) En distintos momentos -durante este período de horas- el acusado es grabado caminando con un objeto no precisado que impresiona como un fierro (en el decir del detective Morales) que puede o no corresponder a tal material pero que en todo caso sugiere su estatus de elemento contundente, posible de usar como arma de ataque o defensa (video nºs 8,10 a 16). La declaración en juicio de Víctor Alarcón Ovalle empero su fuerte empeño por establecer que dada su condición de analfabeto y bebido no dijo en la PDI lo que se sostiene por los detectives que afirmó, expone que aquella mañana del 01 de diciembre de 2019 “*cabeza de tele*” efectivamente se desplazaba por fuera de su casa ubicada en calle Simón Bolívar próxima al sector de la feria y la cancha, describiéndolo con un “*palito chico*” o un “*coligüe*” de aproximadamente 20 cm. Este aserto, más allá si efectivamente era un inocente “*palito chico*”, da prueba de la identidad de aquel sujeto que es captado por las cámaras de vigilancia: se trata de Flández Sánchez.

En el mismo orden de ideas, pero en forma mucho más directa, doña Jeannette Ramírez expresó directamente a dos policías, al Carabinero Jaime Vidal Rehel y a los detectives a cargo del PDI Gutiérrez, que vio en dos oportunidades aquella mañana a “*cabeza de tele*” con un palo amarillo como de escobillón con un cuchillo amarrado en una de sus puntas⁵. La narración anterior dista con mucho respecto a la declaración judicial de esta persona (en resumen: poco y nada se acuerda, poco y nada pudo ver). En esta disyuntiva, para este específico punto de hecho, en el entender del tribunal se ajusta a la realidad de lo acontecido lo manifestado delante de los dos policías, de distintas instituciones, que trabajaron separadamente y en momento temporales distintos, pues no hay un mínimo del *factum* investigativo para estimar que estamos ante testimonios policiales mendaces, que se han concordado para sostener que Ramírez dijo ante ellos lo que se trae a colación. Más aún y al contrario, es en este foro judicial que la Sra. Ramírez expuso sentir temor reservándose las explicaciones para esto último.

c) El acusado, conocido por todos en aquel lugar como “*cabeza de tele*” es el primer y único nombrado como responsable del comportamiento homicida perpetrado en contra de Carlos Treimún Angulo. Al punto la Carabinera Horiez que llega al lugar tras la alerta al nivel 133. Ignorante de los detalles de la vida de aquel barrio sostiene que Héctor Gavilán le indicó que el autor del crimen era “*el cabeza de tele*”, afirmación que

⁵ Al Carabinero Vidal, según declaración de este funcionario, la mujer describe a “*cabeza de tele*” portando un elemento tipo “*punzón*”.

también escuchó Sergio Gavilán⁶ no solo del anterior sino de otros allí presentes (conforme lo indicado por la policía).

En el mismo orden de ideas una familiar del ofendido, doña María Alvarado, que se acercó al lugar del crimen expuso que una Carabinera (se debe colegir que es Evelyn Horiez) indicó que el autor era “*el cabeza de tele*”. Por su parte la policía civil, entre ellos el detective Morales, acusan igual información entregada por Carabineros cuando concurren al lugar de los hechos.

Es decir, desde el minuto 1 de acontecido el hecho, sobreviene un nombre, un solo apodo, apoyado como fuente en los sujetos allí presentes o que pasaron por el lugar, entre otros los señores Héctor y Sergio Gavilán: en todos estos relatos aparece “*el cabeza de tele*”.

c.1) El sobrado conocimiento de la persona del acusado en el barrio donde se perpetra el homicidio quedó plasmado en una serie de testimonios: doña María Magdalena Alvarado Manquel expuso que “*el cabeza de tele*” corresponde a Flández nieto de un vecino amigo del padre de la declarante; Jeannette Ramírez Ortíz afirmó delante de la PDI que conoce al “*cabeza de tele*” por alrededor de tres años ya que entonces trabajaba en la feria y así también los abuelos de este sujeto (punto no contrariado delante del tribunal); Víctor Alarcón sostuvo que sabe poco de “*cabeza de tele*”, lo saludaba pues el papá trabaja en la feria. Se veía normal; René Henríquez se refirió al acusado como “*cabecita de tele*” y ante la PDI explicó que lo conocía de niño; María Martínez Epulef indicó que era nacida y criada en la población Menzel y que con ella “*cabeza de tele*” nunca ha sido insolente cuando andaba curado y volado. En el mismo sentido la declaración jurada de Héctor Guarda quien alude a Flández por su apodo y como “*vecino conocido en el sector*”.

d) Como se indicó en la letra a) anterior el acusado se desplazaba conduciendo una camioneta color negro marca Ford. La misma fue fotografiada y examinada por la policía tras encontrarse estacionada en el pasaje Venezuela, muy próximo a la calle Don Bosco y en particular al sitio eriaz o cancha donde se perpetró el homicidio.

e) Los detectives Morales y Gutiérrez acusan que se allegó al vehículo identificándose como propietaria del mismo y conviviente del acusado doña Doris Muñoz. Según los PDIs la mujer les indicó que cerca del mediodía del 01 de diciembre de 2019, tras un llamado de un amigo de su pareja se enteró que este último había dado muerte a una persona e incendiado una vivienda.

El caso es que con prescindencia de los policías, esta mujer afirmó tal vínculo sentimental con ocasión del derecho ejercido en juicio, cuando llamada a testificar se excusó de su carga procesal sosteniendo la actualidad de la relación afectiva aludida, añadiendo que tiene un hijo en común con el acusado. Asimismo los policías refieren que el relato de la mujer acusa varios intentos telefónicos por ubicar a su pareja ejecutados desde la madrugada del 01 de diciembre de 2019. Pues bien, el tráfico de llamadas detallado como documento n°1 en el apartado de la letra c) del motivo sexto anterior se ajusta en todo a esta versión.

El estatus de conviviente de Doris Muñoz respecto del acusado no solo observa como fuente a los dichos policiales y lo expuesto delante del tribunal por una persona presentada con igual nombre a testificar, sino que René Henríquez, “*Manquehue*”,

⁶ Este testigo, otro de los disconformes con su declaración delante de la PDI, admitió delante de estos jueces que efectivamente aquel 01 de diciembre de 2019 dijo a los Carabineros que en aquella oportunidad *in situ* se decía que el autor del ataque en contra de Carlos Treimún Angulo era “*el cabeza de tele*”, individualizando al efecto a un tal Raúl y a su sobrino Héctor Gavilán. Raúl, puede corresponder al dueño de la carpa, apodado “*bonicho*” en palabras de René Henríquez.

expresó que cuando concurrió al oficio notarial estaba allí, entre otros, Doris, la pareja del acusado.

f) Las declaraciones de René Henríquez, tres en total, permiten inferir que este testigo sitúa al acusado en la escena del crimen al menos discutiendo con un tercero. Este hecho es inconcuso empero su empeño por desdecirse en la declaración jurada notarial cuyo mérito exige una especial consideración. En efecto, delante de estos jueces Henríquez, varias veces nombrado como “*el Manquhue*”, sostuvo que dormía por aquel 01 de diciembre de 2019 en la carpa de los indigentes, despertó encontrando a una persona muerta en las afueras de la señalada construcción ligera y al “*cabecita de tele*” discutiendo con un tercero (un “*caballero*” dijo en el tribunal, un hombre descrito como “*gordo, pelado y con polera azul*” según la PDI). Frente a los detectives afirmó que lo vio con una “*punta*” o arma, asunto que negó delante del tribunal pero que es del todo verosímil si se consideran las imágenes de video antes comentadas y las declaraciones de Víctor Alarcón y Jeannette Ramírez.

Lo indiscutible para el punto tratado: la declaración con los detectives aconteció el 03 de diciembre de 2019, delante de estos jueces depuso con ocasión de este juicio oral. En ambas instancias para “*Manquehue*” el acusado se encuentra en las afueras de la carpa junto al cuerpo Treimún. En medio, en agosto de 2020, Henríquez afirmó en el mesón del notario no solo que Flández no portaba nada parecido a un objeto corto punzante, sino, más radical que aquello, que el día de los hechos no vio en la cancha a su vecino Flández Sánchez. Este último relato no persuade en verosimilitud.

g) Las fotografías que se reprodujeron durante el testimonio del detective Morales, segundo set números 1 a 6, muestran la cercanía del cadáver con la carpa de las personas en situación de calle, entre ellos se encontraba René Henríquez, el tal Raúl y Héctor Gavilán.

h) la detención del acusado se verificó el 13 de diciembre de 2019. Luego de la muerte de Carlos Treimún estuvo inubicable hasta esta última fecha.

UNDÉCIMO: los hechos demostrados descritos como bases o indicios se proyectan del modo que sigue:

1) Está probado que el acusado rondó el barrio circundante a la cancha durante las primeras horas del día del 01 de diciembre de 2019, **ergo**, fácticamente estaba locativamente ubicado en el lugar del homicidio;

2) Está probado que el acusado era persona de sobra conocido por los vecinos del barrio al punto que muchos lo ubican por su apodo o como hijo de otro de los antiguos residentes del lugar, **luego**, es descartable la hipótesis de confusión por el alboroto o la conmoción. “*Cabeza de tele*” es Octavio Andrés Flández Sánchez alias “*el cabeza de tele*”, no es otro sujeto, es el hijo de Octavio que vende en la feria, aquel que pasa siempre en la calle, etc.;

3) Está probado que por ese momento (antes del mediodía del 01 de diciembre de 2019) la pareja del acusado lo intentaba ubicar. El vehículo en el que se desplaza el anterior fue encontrado estacionado en un pasaje próximo a la cancha pero sin su conductor, **por tanto**, consumado el homicidio el acusado resolvió abandonar el lugar en dirección desconocida dejando atrás el vehículo que horas antes lo trasladaba.

4) Esta probado que al lugar donde quedó estacionada la camioneta -por parte del acusado- solo se allega una mujer que dice ser la dueña del móvil y que afirma que ha tenido la novedad que su pareja, el acusado, ha dado muerte a una persona y quemado una casa, **entonces**, la noticia relativa a la autoría no solo era manejada por los Carabineros que llegaron al lugar, sino que se extendía en todas las direcciones asunto que, dado el escaso tiempo que había transcurrido desde el homicidio determina que

desde un inicio hubo solo un autor único sindicado, probablemente, por los residentes y pernoctantes de la carpa, entre ellos René Henríquez. Este autor es Flández Sánchez.

5) Está probado que el acusado se encontraba presente cuando yacía en la hierba el cuerpo sin vida de Treimún Angulo, además es el único que es descrito antes, durante y después del homicidio debidamente premunido de un objeto corto punzante y, tras dar muerte a Treimún, discutiendo -al menos- con un tercero tras el ataque mortal al anterior, **en consecuencia**, quien llevó adelante los cortes y las estocadas a la víctima no fue otro que el acusado;

6) Está probado que el vecino Octavio Andrés Flández Sánchez fue detenido tras 13 días de acontecido los hechos que terminaron con la muerte de Treimún Angulo. Entre el 01 de diciembre y la fecha de la detención se ignoró por completo el paradero del acusado, **por ende**, tras el homicidio y antes de la llegada de la policía Flández Sánchez huyó del sector y se ocultó.

DUODÉCIMO: Los hechos afirmados en los encabezados de los numerales ii) a iv) del motivo 10º y los proyectados en el considerando que antecede, permiten afirmar que se trata de un conjunto de indicios suficientemente establecidos que, a modo de hechos bases o premisas fundantes, habilitan inferir el hecho crucial respecto del cual se sostiene con razón por la defensa, es carente de aquello que la doctrina probatoria clásica denomina “prueba directa”, es decir -y en este caso- de algún medio que describa o muestre el concreto comportamiento matador ejecutado por Flández Sánchez.

Sin perjuicio del punto anotado por la defensa, el cúmulo de antecedentes, plurales en número, acotados en su significado y de gravedad suficiente, conducen a la demostración del hecho presumido: el acusado atacó con dolo de matar a Carlos Treimún Angulo, con un arma blanca o un objeto análogo de propiedades cortantes y penetrantes, hecho acontecido en las afueras de la carpa instalada en la cancha de calle Don Bosco, imponiéndole varias heridas, algunas parcialmente cercenadoras de sus brazos y dos de ellas penetrantes, directamente dirigidas a la zona del tórax, con la fuerza suficiente para ingresar al corazón, una de estas capaz de romper este órgano, gatillando de inmediato la agonía y la muerte del antes nombrado.

DÉCIMO TERCERO: *Acerca de las declaraciones juradas y el desconocimiento de los testimonios prestados en la PDI.*

Uno de los puntos intrincados de este juicio está dado por tres declaraciones juradas notariales correspondientes a tres personas, dos de estas comparecientes como testigos en la causa. Un segundo tópico está constituido por la asimetría -al menos así se ha destacado por los intervinientes- entre los dichos prestados por estos y otros declarantes delante de la PDI y Carabineros versus los relatos expuestos en juicio. Se complejiza este debate con los agregados de analfabetismo de algunos de los testigos y la ebriedad en curso al momento de atestiguar en sede investigativa.

Para resolver este incordio que incide en la veracidad de las narrativas y por ende con impacto directo en la aspiración de resolver la contienda sobre la primera premisa fundamental para la correcta aplicación del derecho, consistente en la conformidad de los hechos demostrados con la realidad acontecida (verdad por correspondencia y no verdad por coherencia), el modelo procesal penal vigente prevé un esquema de debate que permite el debido control de la prueba incorporada o producida durante el desarrollo del juicio oral, procurando con ello, en el caso de la testimonial, por ejemplo, que la palabra provenga del interrogado, de sus recuerdos, vivencias o conocimiento y no del interrogador por la vía de preguntas sugestivas o engañosas. Asimismo la oralidad y no el uso de la plataforma escriturada posibilita que los asistentes al juicio y por ciertos los

juzgadores conozcan el uso de este recurso, verbal, por parte del compareciente, de manera que resulte fácilmente contrastable por ejemplo con la atribución de declaraciones de la misma persona que se encuentran consignadas en el formato papel.

DÉCIMO CUARTO: Sobre las premisas anteriores corresponde ahora considerar en el detalle el caso de las tres declaraciones juradas:

a) Declaración jurada de Héctor Guarda Contreras. Afirma que fue a la notaría a ruego de la pareja del imputado exponiendo que no vio al acusado el día de los hechos que terminaron la vida del Sr. Treimún. Igualmente sostiene que el 01 de diciembre de 2019 despertó a eso de las 10.30 hrs. con unos gritos que provenían de la cancha, asomándose por la ventana observando una pelea entre varias personas en estado de ebriedad. Delante de estos jueces sostuvo que no vio pelea alguna pues el reporte al 133 de Carabineros lo materializó a ruego de una persona que llamó a su casa. Añadió que entre las personas que rodeaban a aquel que estaba tendido el suelo no se encontraba el acusado.

Enfrentados los dichos prestados en juicio versus lo expuesto delante del mesón notarial, lo más relevante es la explícita mención de no ver al acusado Flández Sánchez aquella jornada dentro del grupo de indigentes que estaban junto al herido. Esto último es sugerente como la explicación del interés de la pareja del imputado por llevar al Sr. Guarda al mesón notarial, a pesar que esta persona no afirmó delante de la policía en su llamada telefónica que identificaba a Flández Sánchez como el autor del hecho denunciado.

Como se puede compartir no se aprecia una gran diferencia entre los dichos expuestos en ambos foros. La indicación de no encontrarse el acusado entre aquellos que rodeaban al herido es lo más destacable -está presente en ambas versiones- de modo que tal punto contradice los dichos de René Henríquez, "*el Manquehue*" quien, según se recuerda, sostuvo lo contrario delante de estos jueces. Pues bien, el tribunal ha dado las razones para estimar la versión de este último declarante como ajustada a la realidad de los hechos de aquella mañana en el sector de la cancha de la calle Don Bosco.

b) Declaración Jurada de Héctor Alfredo Gavilán Gavilán: se presentó frente al notario como uno de los residentes de la carpa, que se encontraba ebrio el 01 de diciembre de 2019, que despertó a las 10.30 horas, que no vio nada ni a nadie cuando constata a una persona tendida en las afueras de la carpa, que no le leyeron la declaración que le tomó la policía y que es analfabeto.

Esta persona no declaró en juicio pero aparece mencionado por la Carabinera Horiez cuando esta última se aproximó a la cancha tras la llamada al nivel 133 citándolo como una de las fuentes que apuntan a "*cabeza de tele*", corriendo y en el suelo "*Carlitos*", añadiendo que el deponente empadronado presentaba hálito alcohólico. Quien declaró en el pleito fue Sergio Gavilán manifestando que entre los que afirmaban que el autor del homicidio era "*el cabeza de tele*" estaba su sobrino Héctor Gavilán.

Dado que el declarante ante notario no compareció a juicio, el control de sus dichos solo es posible efectuar indirectamente luego de recibir los testimonios de la Carabinera Horiez y el civil Sergio Gavilán. Teniendo presente las reglas que gobiernan las narraciones durante el juicio oral, el tribunal dará crédito a los dichos expuestos durante la audiencia judicial pues a diferencia de la declaración jurada se ignora por completo si la redacción de aquel relato provino de Héctor Gavilán, auto identificado como "analfabeto" o se originó bajo el lápiz de un tercero no identificado. El documento se inclina por responder la pregunta anterior en la línea de la segunda alternativa, considerando que la persona es analfabeta que se trató de un documento redactado por

un tercero. Lo anterior vista la leyenda: “*documento no redactado en notaría*”, “*se legaliza firma no el contenido*”.

c) Declaración jurada de René Henríquez Antimanqui: En este caso esta persona constata tres instancias de declaración: delante de la PDI el 03 de diciembre de 2019, frente al mesón notarial el 05 de agosto de 2020 y este año en el mes de julio de 2021 en el contexto de una de las sesiones de este juicio oral. El resumen tras el análisis de estas declaraciones es que delante de la PDI y en este juicio, Henríquez localiza al acusado en la cancha junto a Carlos quien está “*tirado*” en el suelo. Ante la PDI lo describe con un arma que señala como “*punta*” asunto que niega en el juicio oral. Delante de la PDI sostiene que se interpuso para salvar a un tercero del ataque del “*cabeza de tele*”. Ante los jueces explicó que observó una pelea o “*alegato*”, entre dos personas una de estos era “*el Andrés*”. De la narración prestada en juicio el hilo en el tiempo es el siguiente: el testigo está presente en el interior de la carpa durmiendo tras ingesta de alcohol, despierta, observa a un sujeto en el piso y, a su lado a Andrés, que es “*el cabecita de tele*” discutiendo con un tercero, el acusado se marcha y luego llegan los Carabineros. En la notaría en cambio afirmó que en este lugar no estaba su vecino Octavio Andrés Flández Sánchez.

Bajo este derrotero el tribunal está a los dichos proferidos en audiencia, más aun cuando resultan posteriores a la comparecencia notarial volviendo en gran medida a lo expuesto delante de la policía, con la salvedad relativa al porte de una “*punta*” sin obstar la ebriedad que acusa cursaba para desestimar sus aseveraciones, pues sus dichos se conforman con una serie de otros elementos probatorios que inciden en la efectividad de estas afirmaciones. En este sentido cobra peso el señalamiento de contar el acusado con un arma artesanal cuando es avistado, pues desde entonces a la fecha de su asistencia ante el notario ocurrió la petición del padre del acusado para ir delante del ministro de fe y declarar afirmando lo ya repasado, de modo que resulta más que sintomático que en el mesón del ministro de fe su exposición resulte en extremo radical a la expuesta en los otros escenarios (policial y judicial).

DECIMO QUINTO: Respecto del segundo tópico anunciado en el motivo décimo tercero anterior (la asimetría destacada por los intervinientes entre los dichos prestados por otros declarantes delante de la PDI y Carabineros versus los relatos expuestos en juicio) cuyo es el caso de Jeannette Ramírez Ortíz, Víctor Alarcón Ovalle y Sergio Gavilán González, huelga afirmar que para la decisión del homicidio carecen de relevancia directa pues sus testimonios -como primer contenido mínimo- han permitido establecer que el acusado es vecino del lugar o al menos persona muy conocida del barrio bajo su apodo de “*cabeza de tele*”.

El tribunal comprendiendo que las reglas del juicio oral son aquellas que ofrecen la mejor garantía de recepción del más fidedigno testimonio no acude a las directas imputaciones que Alarcón y Gavilán presuntamente profirieron -enfrente de la policía- en contra del acusado como testigos de oídas, sino que les considera como fuente para comprender y entender demostrado que a la llegada de Carabineros al sitio del suceso se nombra a un único autor material: “*el cabeza de tele*” -segundo contenido mínimo-.

Igual consideración se puede expresar con relación a los dichos de doña Jeannette Ramírez pues si bien ella en juicio expuso que nada recordaba y/o que nada vio, si corrobora que durante la mañana del 01 de diciembre de 2019 pudo ver a “*cabeza de tele*” no recordando -no indica que niega o desconoce- si este sujeto portaba un palo con un cuchillo amarrado en una de sus puntas. Este “no recordar” se debe considerar bajo la lupa del temor a declarar que admitió.

Sin perjuicio de lo anterior, muy distinto es el panorama de la declaración de esta persona para con el delito de incendio pues aquí a su cuasi silencio se deben añadir relatos policiales no compatibles.

DÉCIMO SEXTO: Por otro lado, uno de los alegatos de la defensa para sostener la inocencia de su defendido se asila en la deficiente investigación para con otro sujeto cuyo presencia en el lugar de los hechos, la cancha, no parece discutible, más aún cuando su explicación tampoco se muestra del todo satisfactoria, en la medida que acude a la simple excusa del olvido. En efecto, el llamado “*profesor*” emerge tras el testimonio policial de René Henríquez, incluso es descrito como “gordo, pelado y con polera azul” por el anterior asunto que cobra más sentido cuando junto al cadáver se encontraron aparatos celulares y una billetera de este tercero identificado como Osvaldo Noches. Pues bien, para descartar toda intervención punible de este sujeto en el crimen del Sr. Traimún los investigadores de la PDI entregan un par de consideraciones que este tribunal comparte: 1) desde luego “*el profesor*” no es sindicado ni portando arma alguna (o algo que se le parezca), ni huyendo del lugar, ni peleando con Carlos Treimún, sino, en voz de Henríquez, alegando o peleando con “*cabeza de tele*”; 2) fue ubicado de inmediato, interrogado afirmando su calidad de profesor jubilado, admitiendo algunas pequeñas heridas; 3) efectivamente, y a diferencia de lo que exponen las declaraciones juradas logradas por los familiares del acusado, Osvaldo Noches no niega, por no acordarse, si es que estuvo o no en el lugar y en el momento del crimen, es decir admite que quizás visitó el lugar; 4) suponiendo que efectivamente estuvo en el sitio y hora del delito, el caso es que no hay más razones para dirigir reproche a Noches que las que se hubieren de enumerar para responsabilizar a René Henríquez, “*el Manquehue*”, Raúl (que es el dueño de la carpa, apodado “*Bonicho*” según el anterior) o Héctor Gavilán pues todos los anteriores también permanecían en la carpa o en su inmediato y directo entorno cuando se verifica el homicidio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Así entonces lo hechos probados constituyen responsabilidad penal del acusado Flández Sánchez como autor material del delito consumado de homicidio simple del artículo 391 n°2 del Código Penal. Dada la evidencia que el cadáver del Sr. Treimún dejó al descubierto de acuerdo a las fotografías, descripciones y pericias antes aludidas es inconcuso que se trató de un obrar bajo perfecto conocimiento de las circunstancias de facto relevantes para la calificación jurídico penal del comportamiento en los términos expuestos, en este caso, un ser humano vivo enfrente, la imposición de una serie de cortes y heridas penetrantes, una de ellas con la fuerza suficiente para afectar un órgano vital, de modo que se descarta por completo un actuar no buscado sino al contrario, se trata de un obrar dolosamente perpetrado.

B.- RESPECTO DEL DELITO DE INCENDIO

DÉCIMO OCTAVO: En cuanto a los hechos reprochados en la acusación relativos a la imputación del delito de incendio que consumió el interior de la casa de René Henríquez, alias “*Manquehue*” la prueba no resulta de la consistencia que supone la demanda del estándar de la duda razonable. En efecto, aquí la probanza crucial parte con el testimonio de Jeannette Ramírez que, analizado en detalle, muestra que desde el minuto uno del hecho para este particular evento mostró vacilaciones e imprecisiones que el postrer análisis no está en condiciones de zanjar sin aventurar ejercicios especulativos o hipotéticos que, a diferencia del homicidio, no descansan en hechos sólidos u objetivamente demostrados. Siendo así la cuestión, aun admitiendo que hubo

intervención humana en la ignición del fuego que arrasó con la casa habitación ubicada en Simón Bolívar n°833, y con todo quedando allí pendiente la cuestión del dolo, el caso es que no hay sustento probatorio suficiente para dirigir reproche al acusado.

DÉCIMO NOVENO: En el detalle la declaración del testimonio matriz muestra el siguiente rendimiento: el día de los hechos frente a Carabineros, declaración del Sargento Vidal, doña Jeannette, vecina de la casa ubicada en Simón Bolívar n°837, colindante con la siniestrada (n°833) indicó que momento antes del fuego egresaron de la vivienda “*el cabeza de tele*” y “*el cojo*”.

El mismo día entrevistada por el perito de Bomberos Jorge Zamora afirmó que ve entrar a una persona a la vivienda, que esta luego sale y se inicia el fuego. En el documento preparado por este experto, consignado con el número 7 de la letra c) del motivo sexto anterior, se lee al pie: “*Entrevistada vecina del lugar que no se identificó, señaló que se trata de una vivienda deshabitada desde hace casi tres años, utiliza por desconocidos para consumir alcohol y drogas, explicando que momentos antes del incendio vio a un desconocido que ingresó al inmueble, para salir al cabo de unos minutos, corriendo observando a continuación el inicio del fuego en forma violenta en la casa*”.

Conclusión: dos versiones en un mismo día para igual evento. Ante Carabineros es “*cabeza de tele*” junto al “*cojo*” quienes egresan de la vivienda y enseguida se inicia el incendio. Delante del investigador bomberil es un solo sujeto y luego el fuego: un desconocido para ella en su identidad.

Posteriormente frente a la policía civil se incorpora un tercer relato de esta persona: sostiene que alrededor de las 11.10 am del 01 de diciembre de 2019 se encontraba en el antejardín conversando con María, su vecina, enseguida ve a “*cabeza de tele*” ingresar a la casa de “*Manquehue*” y luego salir humo por lo que increpó al sujeto quien le contestó con groserías. Para la PDI es el testimonio aclarador de su experiencia. El problema es que la vecina María, que es la testigo María Margarita Martínez Epulef, afirmó en el tribunal que estaba en la feria cuando se entera del incendio y que es Jeannette Ramírez quien sostuvo que la casa fue quemada por “*el cabeza de tele*”. El siguiente defecto es que la misma Jeannette Ramírez expuso delante de estos jueces que no sabe nada acerca del origen del incendio y que salió a mirar cuando empleados del servicio municipal de seguridad llamaron a su casa.

VIGÉSIMO: Por otro lado, al grave defecto de consistencia de la declaración expuesto en el motivo anterior se añaden las siguientes consideraciones: a) la casa afectada corresponde a una vivienda en estado de semi abandono, destinada al consumo de alcohol y drogas por personas no identificadas (en esto basta los dichos de la misma Jeannette Ramírez y de René Henríquez), de hecho el día del incendio el nombrado Henríquez pernoctó en la carpa emplazada en la cancha. Esto redundaría en la nula información sobre la existencia de muebles en su interior, estado de conservación de los que hubiere, nivel de aseo. El dato relativo a constituir un refugio para el consumo de alcohol quedó establecido con fotografías que ilustraron envases vacíos de bebidas de este tipo, de modo que, considerando que el alcohol es sustancia combustible en determinadas concentraciones según lo explicó el perito Zamora, el mismo bien pudo actuar como aquel acelerante mencionado pericialmente tras acciones descuidadas de uno o más sujetos no determinados, que bien pudieron causar las llamas descartando un actuar a propósito o deliberado.

Como quiera que fuera ya por el ir y venir en la declaración de Jeannette Ramírez ya por el insuficiencia de datos del inmueble al momento del incendio el cargo enderezado en contra del acusado no puede prosperar.

VIGÉSIMO PRIMERO: *Modificatorias de Responsabilidad y Determinación de la Pena.* Que, bajo el veredicto condenatorio, los intervinientes plantearon los siguientes alegatos:

Fiscal y querellante: Reiteran petición de condena para el homicidio explicitado en la acusación fiscal. Se incorpora extracto de filiación y antecedentes del acusado. Detalle de algunas condenas: Rol 109/2000 2do del Crimen de Valdivia. Autor de homicidio. Condenado a 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo. Varias condenas por hurto falta. Rol 1283/2003 1ero del Crimen de Valdivia. Autor de robo por sorpresa. Condenado a 3 años y un día de presidio menor en su grado máximo. Rit 3768/2008 del Juzgado de Garantía de Valdivia. Autor de Manejo en Estado de Ebriedad causando daños. Condenado a 61 días de presidio menor en su grado mínimo. Rit 3970/2012 del Juzgado de Garantía de Valdivia. Autor de Robo con Sorpresa. Condenado a 541 días de presidio menor en su grado medio. Rit 1208/2014 del Juzgado de Garantía de Calama. Autor del delito de Robo por Sorpresa, Usurpación de identidad, Porte de arma blanca. Condenado a dos penas de 61 días de presidio menor en su grado mínimo. Rit 5921/2019 del juzgado de Garantía de Valdivia. Autor de porte de arma blanca. Condenado el 23 de septiembre de 2019 a una multa de 033 UTM.

No concurren atenuantes ni agravantes. El fallecido contaba con 59 años, es descrito como trabajador y hombre tranquilo. No es el primer homicidio que condena al acusado.

Defensa: Pide el mínimo en esta causa es decir diez años y un día. Los dos años de diferencia no resultan irrelevantes dada la necesidad de acceder a beneficios intra penitenciarios. No hay mayores antecedentes acerca del fallecido. No hay sustrato probatorio para imponer una pena de encierro por sobre el mínimo legal.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que sobre este segundo debate el tribunal alcanza las siguientes decisiones: Sin modificatorias de responsabilidad penal (la condena pretérita por homicidio no puede estimarse como agravante en atención a lo preceptuado en el artículo 104 del Código Penal) queda el tribunal bajo el alero de las reglas contenidas en los artículo 391 n°2, 67 y 69 del mismo código. En este escenario la determinación judicial de la pena obliga a tener presente la extensión del mal causado. Al caso, conforme se aprecia del ejercicio *ut supra* expuesto, el razonamiento lógico deductivo no contiene premisas para afirmar presuntivamente cual fue el móvil que llevó al acusado a dar muerte al señor Treimún Angulo. Huelga al caso tener presente que lo relevante a efectos del reproche penal es la demostración de dar muerte a otro, por vía comisiva u omisiva, con pleno conocimiento de los antecedentes de hecho relevantes para el tipo penal dentro de los cuales no se encuentra para el etiquetado “homicidio simple” el concurso de alguna motivación singular o típica. Con todo, el por qué un ser humano mata a otro resultará de relevancia para considerar cuestiones como las aquí en análisis, por ejemplo el lugar donde se ubica axiológicamente el agente frente al valor de la vida y los esfuerzos que despliega para cumplir la prohibición de matar a otro.

En el presente caso nada se sabe de por qué Flández Sánchez mató a Carlos Treimún, quien, dicho sea de paso, cursaba un estado de ebriedad. Objetivamente las imágenes de las lesiones que recibió este último acusan una alta severidad de los ataques vistos los rasgos cercenadores presentes en las heridas de sus brazos y la importante profundidad que alcanzó el objeto punzante en el interior del tórax, empero tratar esta zona corporal de un lugar anatómicamente reforzado a diferencia de lo que sucede bajo el esternón.

Así las cosas, afectado de manera irremediable el valor de vida de una persona y de paso enlutados sus deudos, querellantes de autos, se regulará la pena en 14 años de Presidio Mayor en su Grado Medio.

Y VISTO ADEMÁS lo dispuesto en los artículos 1, 3,7, 14, 28, 67, 69, 391 N°2 todos del Código Penal y artículos 1,2,7, 8, 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 343, 344, 346 y 348, todos del Código Procesal Penal y artículos 16 y 17 de la ley n°19.970 se declara:

1°: QUE se ABSUELVE a OCTAVIO ANDRÉS FLÁNDEZ SÁNCHEZ, Cédula de Identidad N° 15.393.088-0, del cargo enderezado en su contra como autor material del delito consumado de incendio descrito en el artículo 476 n°1 del Código Penal, presuntamente perpetrado en esta ciudad el 01 de diciembre de 2019.

2°: QUE se CONDENA a OCTAVIO ANDRÉS FLÁNDEZ SÁNCHEZ, Cédula de Identidad N° 15.393.088-0 como autor ejecutor del delito consumado de homicidio simple, previsto y sancionado en el artículo 391 N°2 del Código Penal, en la persona de Carlos Andrés Treimún Angulo ci 7.887.059-1, perpetrado en esta ciudad, sector cancha de la calle Don Bosco, el 01 de diciembre de 2019.

3° QUE se impone al sentenciado la pena de CATORCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO, accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la inhabilitación absoluta para profesiones titulares, mientras dure la condena. Cúmplase en forma efectiva. Abonos: 603 días por concepto de detención seguido de prisión preventiva desde el 13 de diciembre de 2019 hasta la fecha de esta sentencia. Añádanse tanto más hasta el ingreso en calidad de rematado.

4°: No se condena al acusado al pago de las costas por no resultar completamente vencido.

5°: En su oportunidad dese cumplimiento a lo previsto en el inciso 2° del artículo 17 de la ley 20568.

6°: Regístrese la huella genética del condenado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 19.970.

7°: Cúmplase una vez firme.

Regístrese, comuníquese en su oportunidad al Juzgado de Garantía de Valdivia para su cumplimiento, una vez firme. Hecho, archívese.

Redacción del juez don Ricardo Aravena Durán.

Pronunciada por la 1° Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad, presidida por don Carlos Flores Valenzuela e integrada por don Alicia Faúndez Valenzuela y don Ricardo Aravena Durán, jueza y jueces titulares, respectivamente.

RIT 45-2021 RUC 1901295724-9.